



G271.972

C284r



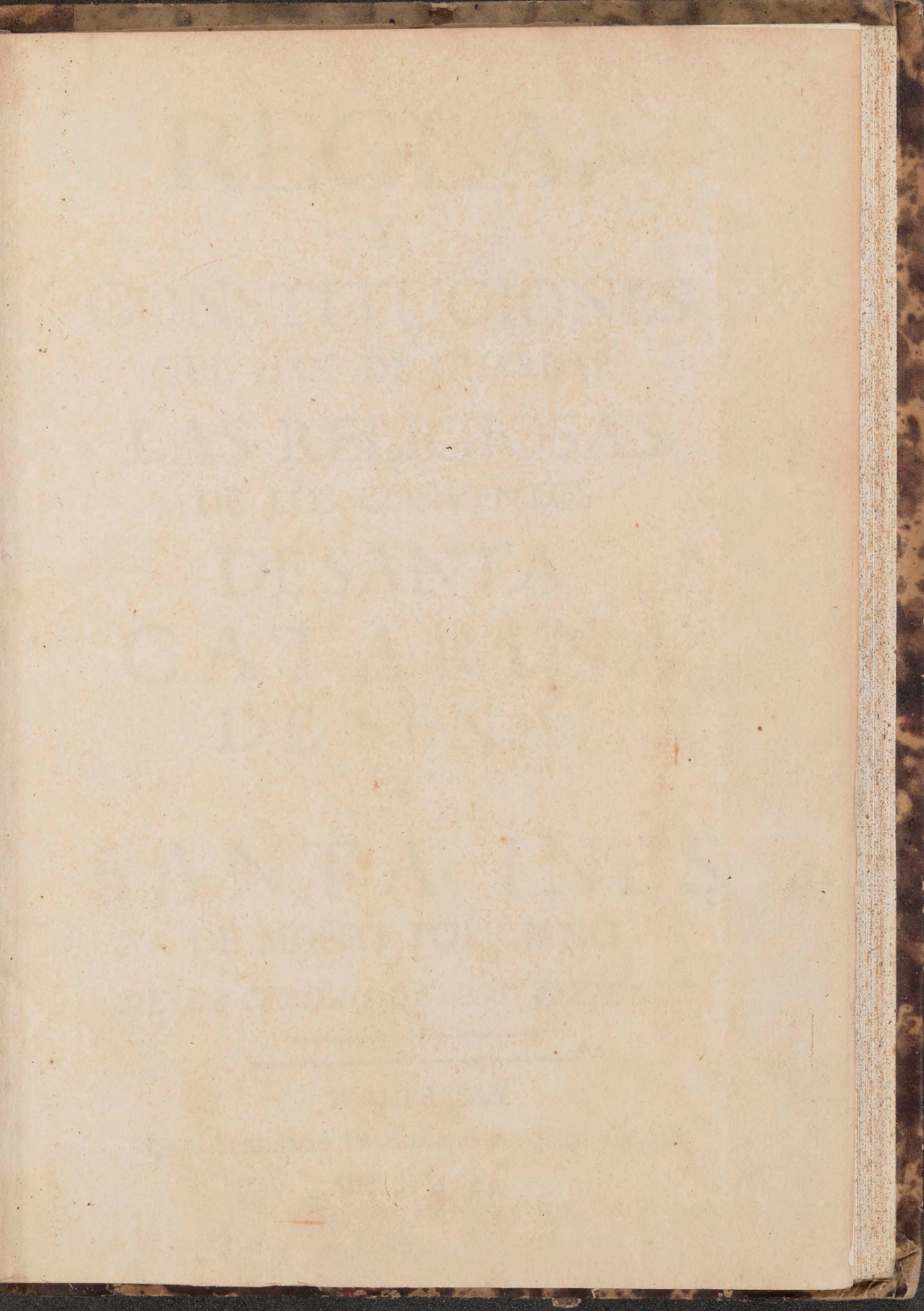
LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY OF TEXAS



2018432395

GZ 271.972 C284R LAC-Z

111-8-146
H 11/2



REGLA,
Y
CONSTITUCIONES
QUE HAN DE GUARDAR
LAS RELIGIOSAS
DE LOS CONVENTOS
DE SANTA
CATARINA
DE SENA,
Y
SANTA INÉS
DE MONTE POLICIANO
DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES.

REIMPRESAS

En el Seminario Palafoxiano de dicha Ciudad.

Año de 1773.

181032

G271.972
C2842



AYUNTAMIENTO
DE SANTA CATARINA
DE SENNAR
Y
SANTA FE
DE MONTE LISIANO
DE LA CIUDAD DE BOMBOYERAS
Ayuntamiento de Santa Catarina de Senнар
Ayuntamiento de Santa Fe de Montelissiano
Ayuntamiento de Bomboyeras
Año de 1773



Nava Sc.

Santa CATARINA de Sena.

Angelopoli.



LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Nava Se. Sta. I NES de Monte Policiano. Angeloph.



St. Ursula de Montebelluno



NOS D. FRANCISCO
FABIAN Y FUERO POR LA

Divina Gracia, y de la Santa Sede Apos-
tolica Obispo de la Puebla de los Ange-
les, del Consejo de S. Mag. &c.

*A Nuestras amadas Reverendas Pre-
ladas y demas Religiosas de todos los
Conventos Calzados de este Nuestro
Obispado de la Puebla de los Angeles,
Salud en el Señor.*

EL DIVINO, OMNIPOTENTE,
Supremo Hacedor de todas las cosas ma-
nifestò desde el principio su infinita Sa-
biduria criandolas con virtud de mani-
festar lo que tenian en su fondo; Formò
las

las Plantas con facultad y poder de explicarse unas en frutos, y otras en hermosas flores, que es lo que se contiene en el grano de su Semilla como en admirable compendio; Siguiò este mismo metodo, tan sabiamente establecido en las cosas de la naturaleza, respecto de las sobrenaturales, sembrando pocos granos en el pequeño numero de los doce Apostoles, para coger por medio de nuestra Fé los frutos de muchas mieses en la crecida multitud de Fieles de todo el ambito del Orbe; Imitaron esta sabia conducta del Señor sus Fieles y prudentes Siervos los Santos Fundadores de las Religiones, poniendo en sus sagradas y breves Reglas una celestial semilla, que con el justo fervor de

de sus Hijos se explicára despues en maravillosas flores y frutos de santidad; Y procedieron del mismo modo los Prelados Superiores de estas santas Familias haciendo Constituciones que, aunque algo mas dilatadas y extensas que las Reglas, no dejaban de ser tambien compendio fecundisimo, capaz de producir copiosos frutos á su tiempo, explicadas y fomentadas por el fino calor de los mismos espiritus que las profesan.

¿ Y qué otra cosa haveis hecho Vosotras, Esposas favorecidas de Christo, qué otra cosa haveis hecho con la firme resolucion de abrazar la santa Vida Comun, y con su constante practica hace ya mas

Se dió principio à la santa Vida Comun en todos los Conventos Calzados de Reli-

de tres años, que explicar con una claridad del Cielo las bellas Flores, y sazonados Frutos de Religion contenidos no oscuramente en vuestra santa Regla, y en la sagrada semilla de vuestras Constituciones? Si por cierto, Vosotras haveis formado con toda perfeccion este espiritual Edificio de que las Constituciones tiraron bastantes lineas; Vosotras haveis descubierto, y puesto en toda su Luz este Tesoro de Perfeccion que estaba en ellas; Vosotras haveis desabrochado con la mayor hermosura esta bellissima Flor que estaba en su capullo; y con el calor de vuestro amor á el Esposo haveis manifestado gustosamente maduro este precioso fruto, que proviene en las Almas Religiosas de la raiz

raiz del amor de Dios, del fecundo Tronco de la Religion, de las verdes Ramas de los Votos, y de sus blancas, purpureas, y violadas Flores de Castidad, Caridad, y Penitencia.

Haveis puesto esta frondosa Planta junto á las cristalinas corrientes de las Divinas Inspiraciones, y há dado el fruto á su tiempo para que lo cojais gloriosamente por toda la Eternidad; No han faltado Aguas de contradicciones, pero en ellas os ha probado Dios; y era necesario que como tan aceptas á su Divina Magestad en este Sacrificio muy debido de vuestros Corazones, os probára la ten-

Psalm. 1.
v. 3.

tacion; bien que como el fin de nuestro Amante Dios al permitir las es siempre nuestro provecho, Vosotras que con afrenta de los que nos preciamos de Varones, haveis entregado á Dios tan resueltamente, y tan sin reserva todo vuestro Corazon, haveis quedado sublimemente aprovechadas, y vuestro fragil Sexo, fortificado de la Divina Gracia, se ha manifestado finisimo incontrastable Diamante.

Todas nuestras Ovejas quando cumplen sus obligaciones nos sirven de alegria, mas Vosotras en esta generosa determinacion haveis sido y sois con primorosa especialidad Nuestro Gozo y
Nues-

Nuestra Corona; Nos gloriamos de éllo con un consuelo imponderable de los de casta de Cielo, y Vosotras os podeis gloriar tambien en el Señor, acordandoos siempre para egercicio de la santa Humildad, de que nada teneis que no lo hayais recibido de la mano de Dios, y que no se lo debais á su Misericordia; Os podeis gloriar, digo, en el Señor de que haveis dado y estais dando á ambos Mundos el mas illustre egemplo de edificacion, y de que, despues de Dios á quien lo reconoceis, ha sido vuestra toda la Empresa; pues aunque nadie debiera estrañar que para ganaros á este fin la voluntad, huvieramos usado

usado de alguno de aquellos buenos ar-
 dides de que habla Santo Thomas (★) á
 el responder á un argumento, tomado
 de unas palabras de San Pablo, pero es
 menester haceros Justicia; No ha sido
 necesario para Vosotras estratagema al-
 guno; A Nuestra sencilla propuesta sin
 imposicion de nuevo Precepto penetras-
 teis luego toda la fuerza de vuestras obli-
 gaciones, y no hubo dificultad que pu-
 diera acobardaros: Teneis entendimiento,
 y Corazon. Te

* * * * *
 (*) *Cum essem astutus, dolo vos cepi.* 2. ad Cor.
 Cap. 12. v. 16.

D. Thom. 2. 2. quæst. 55. art. 4. ad 1. Sicut
 astutia propriè accipitur in malo, abusivè autèm
 (*impropriè*) in bono; ita etiam & dolus, qui est
 astutiæ executio.

Teneis entendimiento, y conocisteis con claridad lo que se contenia como en la mas preciosa semilla en vuestras santas Reglas, Constituciones, é Instrucciones Pastorales de los Insignes Prelados que Nos han precedido; ¿Qué otra cosa dan á entender aquellas palabras de la Regla: „ Tened todas las cosas comunes, y repartase á cada una lo que fuere menester en el comer, y vestir: Tened en Comunidad vuestros vestidos en poder de una ò dos que los guarden y sacudan por la polilla, y como os dá de comer una que lo tiene á su cargo, recibid los vestidos de mano de otra que

„ los guarde: Ninguna gane cosa alguna
„ para sí, antes vuestras obras de manos
„ sean comunes para tódas con mas cui-
„ dado y alegría que si fuera para vo-
„ sotras mismas, por Caridad, la qual no
„ busca su provecho: Los Conventos pue-
„ dan tener Rentas y Posesiones en Co-
„ mun; las Monjas no tengan cosa pro-
„ pia, pero con licencia de la Abadesa
„ podrán tener *à su uso* las cosas nece-
„ sarias: Ninguna adquiera para sí lo que
„ se ganare en ésto (vá hablando de la-
bor de manos), antes sea todo para la
„ Comunidad? “ ¿ Qué otra cosa que la
Vida Comun completa indican aquellas

palabras que havia en las Constituciones:

„ Asimismo mandamos no entren en la
 „ Porteria á vender cosa alguna, sino fue-
 „ ren algunas Indias vendederas sin pasar
 „ de la Puerta interior, pero consentimos
 „ *por ahora y hasta que se dè otra Or-*
 „ *den*, que se venda como hasta aqui en
 „ la dicha Porteria: La Tornera Mayor,
 „ ò la Provisora á cuyo cargo está la
 „ *provision del Convento*, sea muy cui-
 „ dadosa, afable, y caritativa: Para que
 „ las Religiosas tengan seguras sus Con-
 „ ciencias, les advertimos que *qualquiera*
 „ *que no tuviere determinacion firme, y*
 „ *animo deliberado de poner en manos del*

„ Pre-

„ Prelado, ò Prelada todo lo que tiene à
„ su uso para que dispongan de ello como
„ les pareciere, contravienen al Voto de
„ la Pobreza que profesaron?

„ Porque nuestro Convento de San-
„ ta Inés de Monte Policiano se fundò,
„ como parece por la Escritura de Fun-
„ dacion, para guardar la Regla, y Cons-
„ tituciones á la Letra con mayor re-
„ formacion, Mandamos que guarden es-
„ tas Constituciones en lo que no fueren
„ contrarias á los Mandamientos y Or-
„ denes que se les huvieren dado por
„ nuestros Antecesores, y por Nos, y se
„ les dieren en adelante para la mejor

„ ob.

„ *observancia de su Instituto, y Vocacion.*

„ Sea propuesta para el Oficio de Pro-
 „ curadora la Monja que pareciere ser
 „ mas á proposito, y conveniente para es-
 „ te ministerio; ésta cuidará de todo lo
 „ que pertenece á la provision del man-
 „ tenimiento de las Monjas, comprando
 „ todas las cosas que fueren necesarias
 „ para este efecto. Por el Torno ningun-
 „ na Monja pueda librar ò negociar sino
 „ es la Procuradora en lo necesario á su
 „ Oficio.

„ Porque las Monjas del Monaste-
 „ rio del Glorioso Padre San Geronymo
 „ puedan mas libremente alcanzar la per-

„ feccion á que se ordena todo el Esta-
„ do Religioso, Ordenamos se guarde
„ estrechamente el Voto de la Pobreza
„ como lo prometieron en su Profesion;
„ Que ninguna de las Monjas reciba na-
„ da de qualquiera Persona que sea, y
„ no envie ni reciba Cartas, Papeles, ni
„ otras cosas de dádiva de Presente fue-
„ ra del Monasterio, ni ella pueda hacer-
„ lo, aunque la Persona á quien huviere
„ de enviar alguna cosa sea Religioso,
„ ò Religiosa, sin especial Licencia; Que
„ ninguna de las Monjas pueda trocar
„ Alhaja ò otra alguna cosa de las que
„ tiene á su uso con otra de las mismas

„ Religiosas sin Licencia de la Priora;
 „ Y prohibimos que ninguna Monja en
 „ la hora de la Muerte pueda hacer do-
 „ nacion alguna , asi de dinero , como
 „ de otra cosa , aunque sea hecha á
 „ Persona que viva dentro de la Clausu-
 „ ra, por ser ésto muy opuesto al Voto
 „ de Pobreza Religiosa.

¿Y que otra cosa significan aque-
 llas expresiones de las Cartas de los Pre-
 lados: „ Espero en Dios, y en el ampa-
 „ ro de la Virgen MARIA Nuestra Se-
 „ ñora, cuya Regla profesan, que el egem-
 „ plo que hoy resplandece en estos san-
 „ tos Conventos, cada dia ha de despe-

El Ven. Sr. en
 su Pastoral que
 está al prin-
 cipio de las
 Constitucio-
 nes.

„ dir de sì nuevos y mayores rayos de
 „ luz, para consuelo y espiritual alegría
 „ de sus Prelados, para dechado y edifi-
 „ cacion de las mismas Religiosas, para
 „ egemplo de los Ecclesiasticos, para gozo
 „ y admiracion de los Seglares, para que
 „ las bendiga, favorezca, y ampare la
 „ Virgen en esta vida, y las corone y
 „ premie su Esposo Jesu-Christo Nues-
 „ tro Señor y Maestro en la eterna? “

El Religioso y
 Sabio Sr. Santa
 Cruz en la su-
 ya.

„ Toda la profesion Religiosa consiste
 „ en no quitarle á Dios cosa alguna de
 „ lo mismo que le diò, porque ¿ quien
 „ hai que quite á Dios lo que ya le tie-
 „ ne dado? Darle ayer mi Voluntad, y
 „ hoy i

„ hoy quitarsela, no cabe en Cortesia,
 „ en razon, ni en Religion. “ Todo esto
 lo haveis conocido perfectamente; y lle-
 gasteis bien á discernir que no es lo mis-
 mo Releccion, que santa Vida Comun,
 porque no se os ha precisado á aumentar
 Ayunos, Disciplinas, Cilicios, ù otras Mor-
 tificaciones y Penitencias mas de las que
 teneis en vuestra Regla, ni á que estèis
 descalzas: Vuelvo á decir, y dirè mil ve-
 ces, para que multipliquéis para con Dios
 con humildad vuestras acciones de gra-
 cias, que os ha dado su Magestad Enten-
 dimiento.

Teneis tambien Corazon; ¿ Quien

podrá negar esta verdad? Haveis tenido que pelear, y vencisteis heroicamente; No 2. Cor. 7. os han faltado, como decia de sí el Apostol, acometimientos por fuera, y temores por dentro; Estos os los ha causado alguna de vuestras Hermanas, pues há havido, no hai para que negarlo, una ù otra tentada, pero el Cuerpo y Alma de vuestras santas Comunidades siempre con invencible fortaleza; Los acometimientos de la parte de afuera han sido repetidos y artificiosos, pero se han visto rechazados con la mayor ignominia; Haveis cerrado las Puertas, los Tornos, los Oidos, el Corazon, poco es esto, todas las Moradas del Cas-

tillo de vuestra Alma á sugerencias de As-
tutos, á valimientos de Poderosos, y á Es-
critos de algunos que se tienen por Lite-
ratos; Haveis desmentido, y estais desmin-
tiendo con vuestra permanente egecucion
á Los que poco cautos quitaban el cre-
dito sin pensar á las Americanas, pintan-
dolas tan debiles y para poco, que si fue-
ra asi, serìa una lastima habitar estas Re-
giones; pero es el caso que está la flaque-
za en su imaginacion, no en vuestras Na-
turalezas; bien demuestran ésto asimismo
las observantissimas Religiosas Recoletas,
asi de esta Ciudad como de otras de esta
Nueva España.

No

No han dejado estos Impugnadores cosa por mover; han echado la culpa á la Crianza, al Temperamento, á los Alimentos, á las Rentas; nada para ellos havia bueno; la Crianza nimiamente delicada y melindrosa; el Temperamento nocivamente vario, y destruidor de las Complexiones; Los Alimentos de poca, ò ninguna sustancia; Las Rentas sin subsistencia ni duracion; y en su deslumbrada fantasia ni aun los Marmoles y Edificios de estas Partes tienen vigor y consistencia; Enemigos sin querer de esta hermosa parte del Orbe, de la Patria comun, y de lo mismo que intentaban de-

fender; tanto puede errar nuestra miseria
 quando se dá en un Capricho, atendien-
 do solo á las delicadezas de la Carne y
 Sangre, estribando, contra el Precepto del
 Espiritu-Santo, en nuestra Prudencia, y Sa-

Prov. 3. 5.

biduria que, quando se queda solo en ser
 nuestra, quanto mayor nos parece, es
 mas de nuestra Carne, y por lo mismo
 es enemiiga de Dios, sin levantar los ojos
 al Refugio altisimo de Nuestro Dios
 amante y Todo-Poderoso, y sin contar
 con que, arrojando nuestros cuidados en

Ad Rom.
8. 6. & 7.

el misericordioso Seno del Señor, él nos
 nutrirá y corroborará, y no fluctuare-
 mos, ni naufragaremos temporal ni eter-
 namente.

Psalm. 54.
23.

Ha-

Haganles decir lo que quieran á algunas otras Religiosas ; siempre Nos deberán el buen concepto de que sino hubiera havido Sujetos equivocados (que no los queremos creer Equivocadores), no huvieran encontrado éstas otra senda que la de la obediencia ; Teman estos Perturbadores lo que decia el Apostol á los „ de Galacia: (*), „ El que os perturba, sea „ el que fuere, tendrá que sufrir las severidades del tremendo Juicio del Señor “ ; que Vosotras haveis hecho, estáis haciendo, y haréis, con firme esperanza en Dios

lo
 (*) Qui conturbat vos, portabit iudicium Dei, quicumque est ille: *Ad Galat. Cap. 5.*

lo decimos, haréis demonstracion en lo
 venidero de todo lo contrario á las Ideas
 vanas y aparentes de Los que han dis-
 currido arrastrando por la tierra; Lo que
 les ha parecido á ellos duro, se os suavi-
 za á Vosotras, porque con el santo fin de
 que vuestra boca (*) no hablára lo que
 solo son obras y discursos de Hombres,
 sino las de vuestro Divino Esposo, ha-
 veis aplicado el oído á las palabras de
 los Labios de Dios que os habla en vues-

(*) Ut non loquatur os meum opera hominum; prop-
 ter verba labiorum tuorum ego custodivi vias du-
 ras; Pérfice gressus meos in semitis tuis, ut non
 moveantur vestigia mea. *Psalm.* 16. v. 5. & 6.

trás Leyes, y por lo mismo pedís con
continuacion á Su Magestad que fije, esta-
blezca, y perfeccione vuestros pasos en
sus Divinas Sendas, que son las que se-
guís, para que nunca jamás se aparten ni
muevan de éllas vuestras Religiosas Pisa-
das.

Sin embargo de vuestra noble y
no grosera crianza, y de vuestra comple-
xion nada bronca ni rustica, hace yá años
que con los alimentos del Pais, sean en-
horabuena mas ó menos sustanciosos que
los de Europa, estais observando la santa
Vida Comun como la entendió siempre
la penetrante Aguila de la Iglesia San

Agus-

Agustin, (*) de tal suerte que no haya una cosa que sea de esta Religiosa, y òtra de la òtra, sino que de todas se haga una sola, y todo sea de cada una, y todas las cosas de todas; destinando cada año y medio á los Oficios las correspondientes Religiosas para que cuiden de todo lo necesario, y las otras puedan entretanto estar quietas y tranquilas en el Co-

F

(*) Si quid habere possemus, conferremus in medium, unamque rem familiarem conflarem ex omnibus, ut per amicitiae sinceritatem non esset aliud hujus, & aliud illius; Sed quod ex cunctis fieret unum, & universum singulorum esset, & omnia omnium; & placuerat nobis ut bini annui, tanquam Magistratus omnia necessaria curarent, ceteris quietis.

D. August. Confess. Lib. 6. Cap. 14.

ro, y demás espirituales religiosos egercicios, preparadas á servir en su Turno, segun lo disponga la Obediencia, para que las que antes han estado empleadas, gocen despues el referido sosiego; Asi la estáis observando sin mas quebranto en vuestras Saludes que el comun que trae consigo la mortalidad de nuestro barro, y aun pudiera añadirse, que con menos que el que experimentan las Personas que no siguen esta Vida, y que las que viven en el Siglo de igual complexion, edad y circunstancias; Las Rentas de vuestros Conventos están corrientes y desempeñadas, y todas las Religiosas bastantemente

asistidas en salud, y en enfermedad, en
 alimento, y vestido, sin menoscabo de
 los haberes de la Comunidad; pues como
 sois modestas y templadas pedís solo lo
 necesario, y es verdad consagrada por un
 Santo Padre, que *Al que se contenta con lo
 necesario, siempre le sobra mucho.*

Con vuestra moderacion y sobrie-
 dad sacais falsos Profetas á Los que han
 arriesgado Vaticinios de que se destruirían
 con esta santa Vida las Rentas de los
 Conventos; Es de temer con razon, que
 para escribir èsto dejaron de invocar (*) á
 Dios, y por eso han temido endonde no

(*) Dominum non invocaverunt: illic trepidaverunt
 timore ubi non erat timor. *Psalm. 12 v. 9.*

hai razon para temer; No la hai en esto ciertamente, porque Vosotras sois mas delicadas de Conciencia que de complexion, y cuidais de las cosas de la Comunidad mucho mejor y con mas prudencia que suelen de las suyas Los del Siglo; Con vuestra alegre serenidad de espiritu haveis hecho santa fiesta de Los que con poca consideracion se han puesto á hablar de los Guisados, y se han manifestado espantados del Caldero; No hai tal Caldero ni tales malos Guisados, porque Vosotras sabeis mas de Gobierno que Los que se meten á hablar de hechos que no entienden; Y sobre todo con

vuestra vigorosa prosecucion en lo comenzado, haveis hecho risibles á Los que ponderaban vuestra debilidad y flacas fuerzas; Sepa pues uno y otro Mundo lo que ya por Vosotras sabe el Cielo, esto es, que en la Linea espiritual es nuestra Ciudad y Obispado de los Angeles el verdadero Pais de las Amazònas.

Llenas de regocijo estan Nuestras expresiones, es asi, pero no por eso estan menos llenas de verdad; no sois solas Vosotras las que haveis logrado esta victoria; La Gracia de Dios con Vosotras es la que obra y vence; Satanás ha enredado

do

do y enredará no poco; pero qué? ¿Es poco lo que pierde con este establecimiento? Há enredado, y, si Dios le dá licencia, enredará mucho porque pierde mucho; Brama y rabia de coraje, y esa es la mejor señal; porque ¿qué se le daría á él de que se estableciera una cosa en que las Almas perdieran? Es preciso, si, ser sobrias y vigilantes, y resistir fuer-

1. Petr. 5.

tes, puesta en Dios la Fé, la Fidelidad, la Confianza; Aunque la tentacion éntre tal vez en alguna, velad todas, y pedid en la

*Matth. 26.
41.*

Oracion á vuestro Esposo, que ninguna de Vosotras éntre en la tentacion; nunca jamás caigais de animo, que nuestro Dios

es fiel, y no permite que seamos tentados en mas de lo que podemos con los socorros de su benignisima Piedad; No se ha entibiado con el tiempo lo intenso de su Amor, ni se ha debilitado con los años el Poder de su Gracia; Es siempre ésta igualmente omnipotente, vencedora, y tan divinamente ingeniosa, que con la misma tentacion produce en nosotros su Clemencia nuestro mayor provecho; No temais pues, Amadas Hijas, que *no hai sabiduria, no hai prudencia, no hai consejo que pueda valer contra el Señor.*

1. ad Cor.
10. 13.

Prov. C. 27.
v. 30.

Necesitamos, esto es indispensable

pa-

para no malograr lo que hemos trabajado, Necesitamos no volver atrás en el cumplimiento del Oficio, porque el que pone mano á la obra en la eleccion de Estado, (*) y en la satisfaccion de sus obligaciones, y mira ácia atrás, no es proporcionado para reynar con Dios; Vosotras teneis honra, y no volveréis atrás; A esta prenda natural, que debeis á vuestra sangre y educacion christiana, juntais el religioso pundonor de Esposas dignamente enamoradas del Dueño Celestial que os cupo en dichosa suerte; no le quitaréis en

(*) Nemo mittens manum suam ad Aratrum, & respiciens retrò, aptus est Regno Dei. *Luca* 9. 62.

todo, ni en parte lo que una vez le haveis
 dado.

Seais mil veces benditas del Señor,
 como lo sois ahora de vuestro Padre y Pre-
 lado, para que las flores y frutos de Per-
 feccion religiosa, que están brotando vues-
 tras Almas en todas las Oficinas de los
 Huertos cerrados de vuestros Claustros,
 sean cada dia mas y mas flores y frutos
 espirituales de Bendicion.

Ahora se reimprimen y dan nueva-
 mente á luz vuestras Constituciones, se-
 gun Vosotras mismas las haveis explica-
 do no solo con vuestras Firmas sino con

vuestra firmeza; Decia á Dios San Agustín: Verdad es, Dios mio, lo que asegura el Apostol: Todo lo puedo en Dios que me conforta: *Pues confortadme, Señor, para que pueda;* A Vosotras os ha confortado Dios para que podáis, y todo lo haveis podido en Dios que os há confortado; La Virtud, la Fuerza, la Eficacia de las buenas obras está en la Perseverancia: Estad constantes, y veréis el auxilio del Señor sobre Vosotras contra todas las maquinias del Mundo. De esta santa Casa de Nuestra Señora del Destierro ò de la Fuga á Egipto, sitio

Div. August.
Lib. 10 C. 31.
num. 4.

Virtus boni
operis Perse-
verantia est.
Div. Gregor.
Homil. 23. in
Evangelia.

sagrado del Venerable APARICIO, y
Enero á diez de mil setecientos y seten-
ta y tres años.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*

Por mandado de S. I. el Obispo mi Sr.

*D. Antonio Valentin Criado,
y Buitrago,
Sec. de Visita.*

310
segundo del Venerable PADRE ARKIDIO,

Espero á diez de mil sequencias y seren-

El V. P. O. de los Angeles

El Obispo de la Puebla de los Angeles

de los Angeles

y alior sep...

Por mandado de S. I. el Obispo mi Sr.

Antonio de...

Antonio Valentin Criado,

y Buitrago,

nos sacados y...

De lo qual...

las cosas...

De lo qual...

:(✠):

*A LAS MADRES PRIORAS,
y Religiosas de los Conventos de Santa
Catarina de Sena, y Santa Inés de Monte
Policiano de la Orden de Santo Domingo
de la Püebbla de los Angeles.*

JUAN INDIGNO OBISPO,

Salud en el Señor.

S

iendo el principal cuidado de la obli-
gacion Pastoral disponer proporcionados me-
dios con que las Almas de nuestro cargo sigan
el camino de la eternidad; Luego que llegamos à
este Obispado, que por la Gracia Divina y de la

Santa Sede, tan sin suficiencia y méritos nuestros se Nos hà encargado, pusimos los ojos en reconocer las Reglas y Constituciones de las Religiosas que están sujetas à nuestra Jurisdiccion, asi para tener entera noticia de nuestra obligacion, como para ver si estaban en forma conveniente, y ocurrir à lo que en ello fuese necesario; Y como quèra que las Reglas que se profesan en ellos son santissimas, y las Constituciones de Nuestros Antecesores muy dignas del santo Celo con que hàn gobernado estos Conventos; y en ellos han florecido y resplandecen hoi las Esposas del Señor en toda Virtud, Perfeccion y Egemplo: Todavia el número grande de Constituciones que se fueron formando para la buena observancia de la Regla, los Mandatos particulares que se han librado

para el cumplimiento de las Constituciones en diferentes tiempos y por diversos Prelados, las multiplicò de manera que causaban no pequeña confusion y menos claridad de la que es necesaria para que sepan las Religiosas la obligacion de su Estado, y vivan con mayor cuidado de su observancia.

A esta causa Nos hà parecido no solo conveniente sino necesario tomar trabajo de disponer la Regla, Mandatos y Constituciones antiguas, y todo lo que en esta razon està ordenado por Nuestros Antecesores, separando lo repetido en ellas, y reduciendolas à menos número, y hacer un Volumen breve, poniendolo todo en orden conveniente, para que con mayor facilidad puedan leerse por todas las Religiosas, y cada Una observe aquello que profesò.

Es-

Estas pues son, *Verdaderas Esposas de Christo Señor Nuestro*, las Reglas y Constituciones que han de guardar; Estos son los pasos por donde han de buscar la corona de la eternidad; Este el camino de la Perfeccion á que anhelan; Esta la Voz del Señor que las llama, aconseja, advierte y amonesta por medio de sus Superiores y Prelados.

4. *Reg. 7.* Llorò el Santo Rey Josias, y rompiò sus Vestiduras quando viò olvidados los Libros de la Ley de Dios, por ser la Regla y Constituciones de su Pueblo, coligiendo con espíritu admirable qué tal estaría la observancia en los Subditos, quando estaban llenas de polvo las Reglas y Constituciones de los Superiores; Y así para no incurrir en èsto lean muchas veces y reconozcan lo que han de guardar, que

sin

sin este cuidado se cria facilmente el descuido, con el descuido el olvido, y con el olvido de lo buéno la relajacion y desorden de lo malo.

Encerraronse en esas santas Paredes para servir á Dios; Estos son los medios de servir á Dios en esas santas Paredes: ¿Pues qué importa la Clausura sin la observancia? ¿Qué importa la Profesion sin la egecucion? ¿De qué sirve la obligacion de los Votos sin su cumplimiento? Lazos son, ò *Esposas de Christo*, y *verdaderas Hijas de la Virgen*: lazos son del Alma lo que ofrecemos si no lo cumplimos, siendo corona eterna de méritos y de gloria quando lo observamos; Y de la manera que la inobservancia de nuestras obligaciones nos enlaza, nos aflige y desalienta, aunque por breve tiempo nos recree y engañe, así la observancia

y

y egecucion puntual de la Regla y Constitu-
ciones cria aliento, alegria y consuelo verdade-
ramente espiritual, y cada dia nuevas fuerzas
y vigor para seguir fervorosamente su voca-
cion.

Alegranos sumamente vèr el egeemplo y
espíritu con que por la Misericordia Divina si-
guen las Virgenes de Nuestro Obispado al Cor-
dero de Dios su Esposo; Pero esta alegria hà de
crecer cada dia con nuevos y mas altos grados
de aprovechamiento, que aunque Nuestro Re-
dentor y Maestro recibe con benignidad lo
que hacemos, pero nunca llegamos à lo que
debemos, ni, lo que es màs, à lo que podemos:
Tal es nuestra flaqueza y su amor, que ni à
vista de su imitacion y egeemplo le seguimos,
ni porque no le seguimos nos deja y desam-

Apocal.

14.

pa-

para, antes compadecido de Nosotros nos alien-
ta, ayuda y anima.

Sigamos la Perfeccion tras el olor de sus
unguentos; Sigamos con la cruz de nuestra Pro-
fesion à El que và delante cargado con la Cruz
de nuestras culpas: Las Hijas de la Virgen y
Esposas de Christo : qué tienen que re-
celar, pues hallan en tal Esposo el favor,
y en tan gloriosa Madre el amparo? Yà es-
tà lo màs hecho, que es dejar el Mundo; lo-
gren resolucion tan generosa y grande, y con-
sigan con igual determinacion y espiritu su vo-
cacion: Todas por la Misericordia Divina son
Virtuosas, Todas aspiren à ser Perfectas; No se
contenten solo con lo bueno, aunque es bu-
eno; aspiren à lo mejor y aseguraràn lo bueno:
Quien en los primeros pasos repàra no llega

Cantic.
Cap. 1.

á la cumbre del alto Monte de la Perfeccion; Puestos los ojos en el fin vayan siempre volando y caminando con espíritu y fervor por los medios.

Es JESUS, Señor Nuestro, Dios de finezas; y así merece finezas; Poco es todo lo que debemos hacer; no nos quedemos en lo menos dentro de aquello mismo que podemos; ¿Contentóse con hacerse Hombre y nacer por Nosotros? No. Nació en un Pesebre por Nosotros, allí santificò la Pobreza; quieran mucho la Pobreza: ¿Contentóse con vivir pobre por Nosotros? No. Fue obediente al Padre hasta morir en Cruz por Nosotros, allí con su Sangre santificò la Obediencia; amen mucho la Obediencia: ¿Contentóse con padecer solo tres años por nuestro aprovechamiento, manifestado al Mundo con

con Milagros, acreditado con Pródigos, vendido, preso, herido, lastimado, desamparado de sus Amigos, y perseguido de sus Emulos? No.

Primero. estuvo en la Casa de la Virgen su Ma- *Luca. 2.*

dre y Nuestra Señora treinta años, ocultando dentro de su Humanidad los inefables efectos de su Divinidad, aguardando en estrecha Clausura que llegàse su tiempo, allí santificò y consagrò la Clausura; estimèn mucho y amen la Clausura.

¿ Por ventura se contentò con vivir en cerrado como Siervo, obediente como Subdito, necesitado y perseguido como Pobre? No.

Tambien enseñò en su soberana Doctrina la pureza del Corazon, la conservacion de la pureza, y los efectos inefables y santos del Voto venerable de la Castidad; Santificòla en la En-

Matth.
c. 1.

carnacion y Nacimiento, eligiendo ser Hijo de Madre Virgen, y haciendola con eso Madre de todas las Virgenes; Predicòla en la eleccion de su amor, amando al Discipulo Virgen entre los demàs Discipulos; Confirmòla desde la Cruz en su Pasion, encomendando Virgen la Madre Virgen al Discipulo Virgen, y alli entre tantos dolores, entre tantas penas no olvidò recomendar la Pureza y coronar la Virginitad. ¡ O Estado altisimo en las Esposas del Señor, justamente comparado con los Angeles del Cielo ! ¡ O Estado Altisimo, que no solo se compàra à los Angeles, sino que en cierta manera les excede! Conservar pureza en aquella espiritual Naturaleza, es menos que conservar en la humana los efectos admirables de la Angelica.

A esta digresion Nos hà llevado (si puede

de

de llamarse digresion) el ansia y paternal deseo con que estamos de que sigan la Perfeccion; De que no se contenten con cumplir, sino con exceder; De que no se contenten con servir, sino con amar; De que no se contenten con amar, sino con arder; De que no se contenten con arder en el Amor Divino, sino con acabar, como otras Esposas de Christo, abrasadas en el mismo Amor Divino. Esto, como he dicho, merecen las finezas del Hijo de Dios su Esposo; Pues bastando para nuestra Redencion una gota de su Sudor benditissimo, no bastaron para su amorios enteros de su Sangre sacrosanta; Pudo salvar al Genero humano solo con honrar la humana Naturaleza y hacerse Hombre, y bastando para nuestro remedio vivir entre Nosotros,

no bastò para su amor el morir en una Cruz por Nosotros ; ¿ Quien en esta consideracion le recata à Dios las finezas ? ¿ Quien con esta consideracion busca Teologos para que nos digan hasta lo que podemos obrar en lo imperfecto, quando nunca llegamos à lo que debemos en lo obligatorio ? ¿ Quien con esta consideracion busca otra ley que la poderosa y suave del amor, que es ley sobre toda ley ; La qual obedeciendo à las Leyes, Reglas y Constituciones, se deja àtras las Reglas, Constituciones y Leyes ; porque hace con amor obedeciendo, lo que hiciera por àmor aunque las Leyes no lo estuvieran mandando.

Timoth.
c. 1.

Espero en Dios y en el amparo de la Virgen MARIA Nuestra Señora, y del Glorioso Patriarca Santo Domingo y Santa Catarina de Sena,

cuyo

[*]

cuyo Instituto y Regla profesan, que el Egemplo
que hoi resplandece en ese santo Convento, cada
dia hà de despedir de sí nuevos y mayores ra-
yos de luz para consuelo y espiritual alegría de
sus Prelados; Para Dechado y Edificacion de
las mismas Religiosas; Para Egemplo de los
Eclesiásticos; Para Gozo y admiracion de los
Seglares; Para que las bendiga, favorezca y am-
pare la Virgen en esta vida, y las corone y
premie su Esposo Jesu - Christo Nuestro Señor
y Maestro en la eterna. En Mexico.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*



A



REGLA
DEL DOCTOR GLORIOSO
SAN AGUSTIN
OBISPO HYPONENSE.



Del amor de Dios
y del Prógimo, y
de la union.

ANTE TODAS COSAS,
Hermanas Carisimas, amemos à Dios, y des-
pues al Prógimo, porque estos Preceptos prin-
cipalmente nos fueron dados; Esto es- lo que
mando à Las que estais en el Monasterio, Lo
primero que tengais paz, una Anima y un Co-
razon en el Señor, que para esto vivís juntas
en un Convento.

De la Pobreza.

No seais Propietarias, sino tened todas las

cosas comunes, y repartase à cada Una lo que
fuere menester en el comer y vestir; No igual-
mente à Tòdas porque no Todas tienen igual
necesidad, asi lo hacian los Apostoles; Las que
en el Siglo tenian algo, quando entraren en el
Monasterio tengan por bien que sea comun
à Tòdas, y Las que nada tenian no pidan en
el Monasterio lo que en el Siglo no tenian,
pero sean proveidas de lo necesario conforme
à su necesidad, aunque hayan sido muy po-
bres; Y no piensen que son dichosas porque
hallaron en el Monasterio lo que en el Siglo
no tenian para su sustento.

No se ensobervezcan porque están en De la Sobervia.
el Monasterio con Las que en el Siglo no
se acompañaran, antes levanten el Corazon
à Dios, y no hagan caso de la Vanidad de las

cosas terrenas: No sea el Monasterio provechoso à las Ricas y dañoso à las Pobres si las Ricas en èl se humillan y las Pobres se ensobervecen: Las que en el Siglo eran àlgo no menosprecien à las Pobres que vinieron à su compañía, antes se precien mas de la compañía de las Pobres Hermanas, que de la Dignidad y Riqueza de sus Padres; Y no se ensobervezcan si dieron su Hacienda para el Monasterio, ni tengan vanagloria de las riquezas que tenian, porque los otros pecados egercitanse en las malas obras, pero la sobervia aun en las buenas se ceba; ¿ Que aprøvecha hacerse Pobres y dejar las riquezas, si la triste Alma mas se ensobervece por haver dejado la Hacienda, que si en el Siglo la poseyera?

De la Oracion.

Vivid Todas conformes y honrad à Dios

en

en Vosotras pues sois su Templo vivo; Tened Oracion à tiempos y horas concertadas; Y Ninguna haga en el Oratorio [sino aquello para que se ordenò y porque se llama Oratorio; Porque si fuera de los tiempos diputados para la Oracion Alguna quisiere orar en el no la estorven Las que hicieren otra cosa: Quando rezais Salmos è Hymnos tened en el Corazon lo que decís con la Boca, y no cantèis sino lo que se manda cantar en el Oficio Divino.

Domad vuestra carne con ayunos y abstinençias, quanto las fuerzas alcanzaren; Quando alguna no pudiere ayunar no coma fuera de la hora del comer sino estando enferma.

De los Ayunos.

Quando comèis oid la Leccion con atencion, porque no solo coma el Cuerpo, sino que juntamente el Alma guste la Palabra de Dios.

De la Leccion al tiempo de Comer.

Si

que no haya
Murmuración si
á Unas se dà mas
que à Otras.

Si à las Enfermas se diere algun regalo que no se dà à las que estàn Sanas, no les parezca mal, y no piensen que son mejores porque les dàn aquel regalo, antes den gracias à Dios porque tienen fuerzas para pasar sin lo que no pueden las Enfermas.

Si se diere algun vestido ó manjar à Las que en el Siglo tuvieron mas regalo, el qual no se dà à Las que tienen mas fuerzas para pasar sin èl, no murmuren, sino consideren la diferencia que havia en el Siglo de Unas à Otras, que no es razon que Todas quieran lo que se dà à Pocas, nõ por honrarlas sino por sobrellevarlas; Pero no haya en el Monasterio tan gran desorden, que donde las que eran Ricas en el Siglo se dàn al trabajo, las que eran Pobres se hagan delicadas.

Las

Las Enfermas coman poco porque no les haga daño el demasiado comer , pero despues de la enfermedad han de ser tratadas de suerte que con brevedad convalezcan aunque hayan sido muy Pobres en el Siglo, porque la enfermedad pasada requiere el regalo que las que eran Ricas en el Siglo han menester por la costumbre que en el tuvieron; pero en cobrando fuerzas enteramente vuelvan à la primera costumbre, la qual parece tanto mejor en las Siervas de Dios, quanto menos necesidad tienen de regalo; y no detenga el deleyte del manjar despues que están Sanas à Las que por la enfermedad recreaba; Tengan por mas Ricas à Las que fueren mas fuertes en el trabajo y templanza, que mejor es tener necesidad de poco que poseer mucho.

Sean templadas
las Enfermas.

No

Def Abito, y mo- +
d estia:

No deis nota en vuestro Abito y Vestido, ni procuréis con la pulicia de él agradar à las Criaturas, sino con las buenas costumbres; En el andar, en el proceder, y en todo lo que hi-cièredes no hagais cosa de que resulte escan-dalo, sino lo que conviene à la santidad que profesais.

De la honestidad
y recato en la
vista.

Aunque veais Hombres no pongais los Ojos en Ellos con cuidado, que aunque no es prohibido el mirarlos, es illicito y criminoso el cudiciarlos ó desear ser cudiciadas de Ellos; Y no penseis que teneis casto el Corazon, si teneis los Ojos sin honestidad, porque el mirar no casto Mensajero es del Corazon no casto, y la concupiciencia se engendra con la vista sin honestidad, aunque no se llegue à hablar, pues muestra la falta de pureza del Corazon que

por

por deleitarse en mirarse una Persona à Otra,
aunque no se llegue á la obra se pierde la Cas-
tidad; Y no piense Nadie que si mira à los
Hombres con poca honestidad, y se huelga que
la miren, no la ven Otras, que no faltará quien
la vea; Pero yá que sea con tanto secreto que
no sea vista, no podrá encubrirse à Dios que
tòdo lo vé, que aunque con tanta paciencia y
sufrimiento disimula y no nos castiga, no se le
esconden nuestros pecados; Teman las Siervas
de Dios desagradar à este Señor, y no deseen
agradar à las Criaturas; Piensen que el mismo
Dios las mira, y no miren á los Hombres con
falta de castidad, porque està escrito: „ Abo-
„ minable es ante el Señor El que pone los
„ ojos ahincadamente en lo que es prohibido; „
Quando estais en parte donde la vista se pue-

de derramar en mirar Hombres, ^{celad} Unas
à Otras vuestra Castidad, para que Dios que
mòra en Vosotras os guarde á Unas por Otras.

Si en alguna Religiosa vieredes poca ho-
nestidad en el mirar, avisadle à solas porque el
mal no pase adelante; y si despues de avisada
otra vez ù otro dia volviere à hacer lo mismo
y no se enmendare, vuelvala à amonestar de-
lante de una ò dos, para que por el dicho de
dos ò tres sea convencida y castigada como
conviene; y si no se enmendare, denuncielo à
la Prelada, que quizà amonestandola se enmen-
darà y no se publicará su culpa; pero si negar-
e, publíquese por los Testigos delante de To-
das, para que sea argüida, convencida y cas-
tigada por la Prelada conforme à su culpa; y
si rehusare hacer la penitencia, sea castigada

como conviene; Y no penseis que haceis mal en èsto, porque peores serèis si podeis enmendar à vuestros Prógimos manifestando sus culpas, que callandolas se pierdan: Si tu Hermana tuviese una herida, y por temor de la cura la encubrieses, ¿no serias cruel en ocultarla, y piadosa en manifestarla? Pues ¿quanto màs debes descubrir la llaga que tiene en el Alma porque no se pierda? Lo que se hà dicho en el mirar sin honestidad se guarde en inquirir, prohibir, manifestar, convencer, y juzgar diligente y fielmente los otros pecados por odio de los vicios y amor de los Prógimos.

La que hiciere tanto mal que reciba Papeles ù otras cosas ocultamente, si confiesa de su voluntad su pecado, perdonesele, y hagan Oracion por Ella; pero si la hallaren en el
de.

No reciban Papeles, ni cosa ocultamente.

delito, sea castigada conforme à su Culpa.

Tened en Comunidad vuestros Vestidos en poder de una ò dos que los guarden y sacudan por la polilla; y como os dà de comer Una que lo tiene à su cargo, recibid los Vestidos de mano de Otra que los guarde; y no procurèis que os den Vestidos conforme al tiempo, ò el que dejasteis, ù otro que se puso otra Religiosa; con tal que à cada Una se provea segun su necesidad; Y si por esta causa hai entre Vosotras quejas y murmuraciones, por aí verèis quanto os falta en lo interior, pues contendèis por el Abito exterior; Pero si sufre vuestra flaqueza que useis del Abito que os haveis puesto, no estè en vuestro poder, sino en el de La que lo hà de guardar.

Que las cosas
sean Comu-
-nes.

Ninguna gane cosa alguna para sí, antes

vues-

vuestras obras de mano sean comunes para Todas, con mas cuidado y alegria que si fuera para Vosotras mismas por Caridad, la qual no busca su provecho, antes prefiere las cosas de la Comunidad à las propias, y no por el contrario; Y asi quanto mas cuidado tuvièredes de las cosas comunes que de las propias, tanto mas havreis aprovechado; porque en las cosas que usa la necesidad perecedera, resplandezca la Caridad que dura para siempre; de donde se sigue que si se dieren à las Religiosas Ropas ù otras cosas, aunque sean por sus Padres, no se han de recibir ocultamente, sino que estè en manos de la Priora darlas à La que tuviere necesidad; y La que encubriere lo que le dieren, sea condenada como si hiciere hurto.

Vuestras Ropas lavense como lo ordenare

la

Que haya cuidado en dar lo necesario.

Que no haya disciplina.

Que no se reciba cosa ocultamente.

No haya demasia en la limpieza exterior.

la Prelada, por Vosotras ò por Otras; pero el demasiado cuidado de la limpieza exterior no manche la limpieza interior; Lavense las Religiosas el Cuerpo siendo necesario, con consejo de Medico y sin murmuracion, y quando conviene à la salud hagase aunque no quiera la Enferma; Y si Alguna lo quisiere hacer sin necesidad, no se consienta, que muchas veces se cree que lo que deleita, aprovecha aunque haga daño.

De las En-
fermas.

Sea creida La que digere que tiene algun dolor oculto; pero si no hai certidumbre que le harà provecho la Medicina que pide, consulte Medico: Haya una Enfermera que cuide de las Enfermas, y pida lo que fuere menester para Ellas y para las Convalecientes, aunque estèn sin calentura.

Las

Las que tienen à su cargo lo necesario para el mantenimiento, la Ropa y Libros, sirvan con caridad y sin murmuracion à sus Hermanas, y à cada Una se provea sin dilacion segun su necesidad; Los Libros pidanse à hora señalada, y no los den à La que los pidiere fuera de tiempo.

Que haya cuidado en dar lo necesario.

No tengais pleitos y discordias, y acabense presto porque no se engendre odio de la ira, y de la paja se haga una viga que mate à la Alma, que escrito està que: „ Es homicida El que aborrece à su Hermana. „

Que no haya discordias.

La que injuriare ò maldigere à su Hermana cure luego el mal que hizo, y La agraviada se lo perdone sin contienda: Si Una ofendiere à Otra, pidanse perdon la Una à la Otra por vuestras Oraciones, las quales quanto mas

De La que injuria à Otra.

con-

continuas, or tanto debèn ser mas santas; Mejor
es La que muchas veces se enoja, y pide pres-
to perdon, que La que tarde se enoja, y tar-
de se inclina à pedir perdon, ò no lo pide de
Corazon, en vano està en el Monasterio; Por
tanto guardaos de hablar asperamente; y si eno-
jaredes á Alguna de palabra, no seais perozosas
en curar con la Boca á La que maltratais con
la Boca.

Del Oficio de
la Prelada.

Quando la Prelada por castigar las cul-
pas se alargare en palabras, aunque exceda en
el modo, no sea obligada à pedir perdon á las
Subditas, porque podria ser que por su mucha
humildad se quebrantase la Autoridad del Ofi-
cio; Pida perdon à Dios que conoce quanto
ama à Las que castiga mas de lo que es razon:
No tengais Unas à Otras amor carnal, sino es-

piritual; Obedeced à vuestros Mayores, y antes à la Superior que à la Inferior; La Prelada Inferior avise à la Superior lo que Ella no puede castigar.

No se tenga vuestra Prelada por dichosa por mandar, sino por servir con caridad; Honradla Vosotras, y Ella con temor de Dios de buen egemplo à Las demás; Castigue à Las inquietas; Consuele à Las pusilánimes y afligidas; Guide de las Enfermas, y tenga paciencia con Todas; Tambien castigue con la Disciplina de la Orden porque la teman, y aunque el amor y temor son necesarios, procure ser mas amada que temida; acuerdese que hà de dar cuenta de todas sus Subditas à Dios; Y Vosotras obedecedle con puntualidad, y no solo usadèis misericordia con Vosotras sino con Ella,

que quanto tiene lugar mas alto, tanto està en mayor peligro.

Exhortacion.

Concedaos Dios que guardéis esta Regla como Religiosas amigas de la hermosura espiritual, olorosas con olor de Christo, con buena conversacion y proceder; No como Siervas sujetas à Ley, sino como Hijas: Y porque en esta Regla os mirèis como en Espejo, y no os olvidèis de Ella, leaseos una vez cada Semana; y quando hicieredes lo que en Ella està escrito, dad Gracias al Señor Dador de todos los Bienes; Y quando vieredes que faltais en algo, péseos de lo pasado, y guardaos de caer otra vez, pedid à Dios que os perdone, y que no os dege caer en tentacion.



CONSTITUCIONES

Que han de guardar las Religiosas del Convento de Santa Catarina de Sena, y Santa Inés de Monte Policiano de la Puebla de los Angeles, y los demás que se fundaren del mismo Instituto.

Con las Ordenanzas, y Constituciones que en su egecucion, y declaracion han hecho los Ilustrisimos y Reverendisimos Señores Obispos de la Puebla de los Angeles,

MANDADAS GUARDAR,

Y REDUCIDAS A BUENA Y CLARA DISPOSICION

POR EL ILL^{MO.} Y R^{MO.} SR.

D. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA,

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de Su Magestad en el Real de las Indias, y Visitador General de la Nueva España,

Y POR EL ILL^{MO.} SR.

D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO,

Del Consejo de S. M. Obispo de la misma Santa Iglesia.

Con la Tabla de los Capítulos, y Materias.

CONSTITUCIONES

Que han de guiar las Religiosas del Convento de Santa Catalina de Sena, y Santa Justa del Monte Puciano de la Puela de los Angeles, y los demas que se funden del mismo Instituto.

Con las Ordenanzas, y Constituciones que en su origen, y declaracion han hecho los Illustrisimos y Reverendisimos Señores Obispos de la Puela

MANDADAS GUARDAR

Y REDUCIDAS A BUENA Y CLARA DISPOSICION

POR EL LL. MO. Y R. MO. SR.

D. JUAN DE PAREFOX Y MENDOZA

Obispo de la Puela de los Angeles, del Consejo de Su Magestad en el Real de las Indias, y Virreynos

General de la Nueva España,

Y POR EL LL. MO. SR.

D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO

Del Consejo de S. M. Obispo de la misma

Santa Iglesia.

Con la Tabla de los Capítulos, y Advertencias



ORDENANZAS

Y

CONSTITUCIONES
EN EGECCION Y DECLARACION
DE LA REGLA REFERIDA.

CONSTITUCIONES
GENERALES.

PRimeramente Mandamos que se guarden y cumplan estas Constituciones por las Prioras y Religiosas de dichos Conventos presentes y futuras, y las santas Ceremonias de la Religion que estàn en costumbre en el Coro, Refectorio, Capitulo, Sala de Recreacion y demàs ac-

D

tos

tos y lugares Conventuales, conforme al Ordinario y Ceremonial, y à lo nuevamente Ordenado y Mandado para el perfecto establecimiento de la Vida Comun, y que las Preladas pongan en su observancia el cuidado conveniente para que sin dispensa se observe quanto contienen estas Leyes; advirtiendo que estas santas Ceremonias y su observancia conducen mucho al cumplimiento de la Regla, à promover la Devocion, à escusar imperfecciones, à irse cada dia aumentando mas en las Virtudes, y que dice el Espiritu Santo, que El que desprecia lo poco, facilmente incurrità en lo mas: *Qui spernit modica, paulatim decider.*

2 Iten que la Regla referida se lea todos los Viernes del Año en Refectorio continuando-

dola hasta que se acabe; y si en ellos se celebrare Fiesta de primera ò segunda Clase se lea à otro dia, pero de estas Constituciones y del Ceremonial todos los dias que no fueren Festivos se hà de leer solamente un numero de las dichas Constituciones, y otro del Ceremonial en el Refectorio del medio dia, y esto concluido hà de seguir la Leccion de Historia, ó la que hà de durar todo el tiempo de la Comida, y cada Religiosa en su Leccion particular privada leerà el dicho Ceremonial y Constituciones (aunque oigan todos los dias el numero que se hà de leer en Refectorio) una vez cada Año, para que con mas atencion y reflexion examinen si son bien observadas, empezandolas à leer al principio del Año, continuandolas hasta que se acaben, sin que se in-

interrumpam con otra lectura; y que Ninguna
 falte, excepto las Enfermas, à Las quales en-
 cargamos que las lean quando puedan, ò pidan
 à sus Hijas ò Hermanas les lean quando estu-
 vieren en disposicion de poderlo oir, como se
 dirà àdelante; Y concedemos à cada Una de
 Las que leyeren, ò para Sí ò para Otra qua-
 renta dias de Indulgencia, aplicando este acto
 por la exaltacion de Nuestra Santa Madre Igle-
 sia, paz y concordia entre los Principes Chris-
 tianos, y destruccion de las heregias, que son
 las intenciones comunes de Nuestra Santa Ma-
 dre Iglesia.

3.º Iten que ninguna Priora ni Religiosa
 envien por Bulas Apostolicas ni Provisiones Rea-
 les para cosa tocante à la Comunidad, sin que
 la mayor parte del Convento vengan en ello, y
 que

que sea con Nuestra Consulta, y no de otra manera, sò pena de que seràn castigadas como convenga.

4. Damos facultad à qualquiera Religiosa para que libremente pueda escribir à Nos, sin que la Priora ni otra Persona registre el Papel ni su Respuesta; Y Mandamos, para mayor quietud del Convento, que Ninguna se atreva à escribir sin Firma.

5. Iten que siempre que por Nos ò la Priora se pusiere Obediencia con estas palabras *MANDAMOS EN VIRTUD DEL ESPIRITU SANTO, CON PRECEPTO FORMAL DE OBEDIENCIA*, se entienda que lo mandado obliga à pecado Mortal siendo por Escrito, salvo los Mandatos que ponen los Visitadores en los Escrutinios Anuales y del Trienio, porque éstos,

èstos , diciendo el Prelado ò Visitador que lo manda con Precepto obliga del mismo modo, aunque no sea por Escrito; Se les pone con esta Claridad para que no padezcan equivocaciones, distinguiendo los Preceptos de las Advertencias.

6 Iten por quanto de tener Dinero ageno depositado ò guardado en los Conventos, puede resultar grave daño à los Acreedores, al Fisco, y à otras Personas, Mandamos pena de suspension de seis Meses de Oficio à la Priora, y de privada de Voto activo y pasivo à la Particular que lo recibiere ò tuviere, y no Nos lo avisáre por medio de la Priora, que no se reciba ni tenga dentro de los Conventos en deposito Dinero ni Alhajas de Personas de fuèra en poca ni en mucha can-

tividad sin Nuestra Licencia expresa; Y si huviere alguna, se vuelva á su Dueño dentro de tercero dia.

7 Dispongase una Libreria comùn donde se guarden todos los Libros que se han de leer en Comunidad; y en la Misma estaràn Los que las Religiosas Particulares tienen à su uso, exceptuando Los que les sirven de continuo, que Esos los podran tener en sus Cèldas ò en el Lugar que les fuere còmodo; Pero Aquellos que no les sirven sino à distancias de tiempos, se guardaràn en la Libreria; Y la Religiosa, que se hà de nombrar y poner en la Tabla de Oficios, como los demàs, para que cuide de dicha Libreria, estè pronta à darles à las Religiosas los Libros, no sòlo de los que tienen guardados y se les concede el uso de ellos,

sino de qualquiera otro de la Comunidad.

8 Tengan las Religiosas Leccion espiritual todos los dias, à lo menos por media hora; Y cuide mucho la Priora que no se falte à esta Constitucion, porque la Leccion no es menos necesaria para el sustento del Alma, que el Manjar corporal para el mantenimiento del Cuerpo; Por lo que encargamos à la Priora, que à las Enfermas que no estuvieren muy agravadas les lean otras Religiosas, para que tengan alivio, y saquen de la Leccion espiritual para practicar las Virtudes correspondientes à lo que estèn padeciendo.

9 Cuide mucho la Priora de que haya buenos Libros, que sirvan mas à el aprovechamiento espiritual que de diversion, asi para las Lecciones del Refectorio de la primera y

segunda Mesa del medio día y de la noche, como á fin de que à las Religiosas se les provea de los que necesitaren para sus Lecciones particulares; Y entre los que pusieren, que no falten los de la Mystica Doctora Santa Teresa de Jesus, cuya Doctrina tiene las mayores Aprobaciones, y la escribiò la Santa especialmente para Religiosas.

10 Se prohíbe que Religiosa alguna tenga Libros de Comedias ni otros semejantes, Y Mandamos que si los huviere, salgan luego fuera, y en que no se lean semejantes cosas les encargamos la Conciencia.

11 Declaramos que estas Constituciones no obligan à Pecado mortal ni venial, sino solo à las Penas que pusieremos en ellas, si no es que lo mandado incluya Precepto que obligue à

Pecado mortal ò venial, ò quando se falte à alguno de los Votos, ò cosa de igual gravedad; ó quando huviere menosprecio de dichas Constituciones, ó se miraren con tanta negligencia y olvido como si se despreciáran.

CONSTITUCIONES

PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO.

De la Vida Santa, Humilde, Comun e Igual que se hà de guardar. De Las que han de ser recibidas para Religiosas, y del Numero que hà de haver.

POR quanto el santo Concilio Tridentino ordena que en cada Monasterio no se reciban mas Religiosas que Las que pudiere sustentar segun

La facultad de las Rentas que tuviere, para que
 en estos Conventos se viva con mayor quietud,
 y menos cuidado de las cosas temporales, en
 conformidad de la Bula del Sumo Pontífice
 Benedicto XIV. expedida en veinte y siete de
 Agosto de mil setecientos cinquenta y cinco,
 que empieza: *Praeclara devoti feminei sexus
 instituta*, Mandamos que en el Convento de
 Santa Inès de Monte Policiano no se pueda
 exceder del número de quarenta, y en el de
 Santa Catarina de Sena de el de cinquenta y
 ocho, entrando en este número para el Con-
 vento de Santa Catarina seis Legas ó de Velo
 blanco; Y las Legas que en el dia huviere en
 dichos Conventos se distribuiràn en las Ofici-
 nas comunes, para Provisoras, Enfermeras,
 Roperas, y Refitoleras.

2 Tengan mucha cuenta Las que tuvieren Oficios de Roperas y Provisoras de proveer à las Monjas igualmente con caridad, asi de lo necesario de Comida y Vestido, como de lo demàs, con orden de la Priora, y no de otra manera.

3 No se trate mas curiosa ò regaladamente que à Las demàs à la Priora, ni à otras Monjas de las mas Antiguas, sino á Todas igualmente como lo manda su Regla; solo se tenga cuenta con la necesidad y edad, y antes con la necesidad que con la edad, porque muchas veces La que es de mayor edad tiene menos necesidad; Y haya gran cuidado de que se guarde èsto por Todas, porque conviene asi por muchas causas.

4 Procuren las Enfermas mostrar la Per-
fec-

feccion que ganaron quando tenian salud, llevando con paciencia la enfermedad, para que asi se aprovechen, salgan de ella con ganancia, y edifiquen con su egemplo à sus Hermanas; Alaben al Señor quando tuvieren abundantemente lo necesario, y si algo les faltare en sus enfermedades de lo que los Ricos tienen con abundancia, no por esto se entristezcan, antes consideren que para imitar à su Esposo Celestial en ser verdaderamente Pobres, puede permitir este Señor que les falte algo quando tienen mayor necesidad.

5 Sean obligadas las Monjas, asi enfermas como sanas, à decir las necesidades que tienen à la Priora, y las Novicias à su Maestra, asi en el Vestido como en la Comida, y tambien si huvieren menester alguna cosa mas de lo ordi-

nario, aunque no sea grande la necesidad, encomendandolo primero al Señor para que no sean engañadas del propio amor; y si asi lo hicieren, será egercicio de obediencia, humildad y mortificacion.

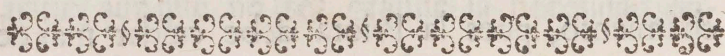
6 Se arreglaràn en el modo de hacer los Oficios comunes de Enfermeria, Roperia, Provisoria, y Refectorio à lo que en sus respectivos Capítulos se les pone en lo que pertenece à los Oficios.

7 Encargamos à la Priora que en la mutacion de Oficios tenga gran cuidado de que todas las Religiosas que huvieren estado en Oficinas gravosas y de mucho trabajo, las dege descansar; y que si les diere algun otro Oficio por urgente necesidad, sea con nuestra Licencia para que puedan atender à su aprovechamiento.

chamamiento, pues la Priora debe cuidar mas de
 Las que menos cuidan de sí por servir à la
 Comunidad.

8 Prohibimos el recibir Niñas que se
 crien en dichos Conventos, sean de la edad
 que fueren, pues para su Crianza tenemos
 destinados Colegios de Secularas; Y si en al-
 gun tiempo se entrare Alguna en la Por-
 teria con intencion de ser Religiosa, no se
 quede à dormir en el Convento sin Nuestra
 Licencia, sò pena de suspension de dos meses
 à la Priora y Portera, y las demàs penas del
 Derecho.





CAPITULO SEGUNDO.

De las Novicias, y su Profesion.

MAndamos que Ninguna entre en el Noviciado hasta que tenga quince años cumplidos, para que con el año de la probacion tenga la edad necesaria para la Profesion, conforme al santo Concilio Tridentino; Y Encargamos sea primero examinada su vocacion, y que se le lea esta Regla y Constituciones, para que sepa las obligaciones del Estado que pretende, asi por la Maestra como por la Priora y Superiora, à Las quales encargamos la Conciencia en èsto; y que examinen asimismo el talento, fuerzas y salud de La que huviere de ser Religiosa, y si tiene mal grave ò contagioso; pa-

ra que no siendo à proposito, no sea recibida. Y Prohibimos recibir Alguna de mas de quarenta años, sino que tenga salud y fuerzas convenientes, dandosenos primero que la reciban noticia de ello.

2 Ninguna se reciba por Novicia sin Licencia Nuestra por Escrito, con la qual se proponga al Convento, y si fuere recibida con Votos secretos por la mayor parte, sea admitida y entregada à la Maestra, y habiendo cumplido diez meses sea propuesta al Convento, y siendo aprobada como dicho es, quede admitida para la Profesion, y desele en la forma acostumbrada con Nuestra Licencia; Y Nuestro Vicario la Examinarà primero, como lo manda el santo Concilio de Trento, sacandola de la Clausura à la Porteria para saber su Volun-

tad; Y Mandamos no se le dè la Profesion aunque haya pasado el año, hasta que estè bien instruida en las Ceremonias y Rezado.

3 No se admita Religiosa alguna si no fuere capaz de leer Latin para el Rezo; pero habiendo justas causas y conveniencias, se podrà dispensar por Nos con Alguna, La qual rezarà el rezado de las Legas acostumbrado, y que manda la Regla.

4 Declaramos que el año de la aprobacion hà de ser continuado, desuerte que si saliere del Convento con Nuestra Licencia, y volviere à èl, ha de començar de nuevo el año.

5 Haya Libro encuadernado en poder de la Priora en que se asiente el dia en que la Religiosa entra en Noviciado, y su Profesion; la

qual

qual se firme de la que Profesa, y la Priora y Madres de Consejo.

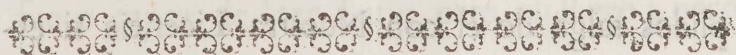
6 Desde el dia de la Profesion estè la Religiosa en Jovenado dos años continuos, y cumplidos salga de èl con Nuestra Licencia si estuviere bien instruida en el Rezado, y no de otra manera.

7 Ninguna tenga Voto en Eleccion, Recepcion de Religiosa, ni otra cosa, hasta que pasen dos años desde el dia de su Profesion, si no es con Dispensacion Nuestra.

8 Encargamos à la Maestra de Novicias el cuidado y vigilancia en su educacion y enseñanza, como tiene obligacion en cosa que tanto importa á el Servicio de Nuestro Señor; à la qual se le dà Instruccion à parte para èllo, y èsta hà de estar siempre en el Noviciado con

la

la Regla y Constituciones para que así como
han de leer la Regla, Constituciones y Cere-
monial, se lea la Instrucción, como se les en-
carga en sus propios lugares.



CAPITULO TERCERO.

De las Dotes y Alimentos de Las que entraren.

Sess. 25.
Cap. 16.

EN conformidad del santo Concilio de
Trento Prohibimos el recibir Dote ni parte
de ella, ni otra cosa antes de la Profesion,
aunque la Dote se ha de depositar, segun te-
nemos mandado, para evitar inconvenientes; ni
se disponga de los Vestidos de la Novicia has-
ta que haya Profesado; Y advierrase que des-
pues de haver hecho las Novicias su sagrada
Profesion y no antes, daràn las Preladas cada

Una

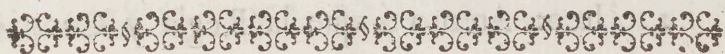
Una en su tiempo à todos los Vestidos y Alhajas que llevaren dichas Novicias y fueren suyos, el destino correspondiente à beneficio del Convento, lo que pueda ser util à la Sacristia, à esta Oficina, y à semejanza de èsto lo denràs; y lo que no sirviere à las Oficinas, se venderà y de su importe se haràn cargo las Contadoras en su Libro de Gobierno, y de la misma manera se descargaràn en el de los gastos comunes; Deberà entender La que llegare à hacer Profesion Religiosa, que desde el dia que hace los Votos no le queda Dominio dispositivo para nada, aunque diera al Convento muchos Pesos de Patrimonio ò Herencias que pudieran recaer en Ella; Y en èsto deben ser instruidas por la Maestra de Novicias sin tibieza ni pérdida de tiempo; y lo

mis-

mismo de la inteligencia de los Votos que hà de ofrecer al Señor.

2 Guardese la costumbre de las Dotes, sin recibir Alguna si no fuere con tres mil pesos en reales, ò Posesiones seguras, y que el Mayordomo ponga en esto el cuidado que conviene; (Y en quanto al Dote de las Legas se Nos dará parte en los casos particulares para resolver lo conveniente;) Demàs de lo qual se hà de dar lo acostumbrado para alimentos de la Novicia, siendo de cuenta de los Suyos los gastos de Cera y demàs que se hicieren en la Funcion de Abito y Profesion de parte de àfuera, debiendose arreglar en todos ellos à lo que tenemos ordenado; Y adviertase que quando se huviere de recibir Alguna sin Dote, ò con menos de lo arriba expresado,

do, no podrà hacerse sin que se Nos consulten los motivos, y con Nuestra Licencia en Escrito.



CAPITULO QUARTO.

Del Abito y Modestia que se hà de guardar por las Religiosas; De la Observancia del Voto de Pobreza, y como se hà de egercer el Oficio de Roperas.

POR quanto es de Constitucion expresa que las Religiosas no vistan lienzo, sino fuere por enfermedad y con Licencia de la Priora, Mandamos que de aqui adelante las Novicias no vistan lienzo, ni la Maestra lo consienta, para que guardando lo Mandado por la Regla en el Noviciado, puedan continuarlo despues de la Profesion, en lo qual no se dispense con

Nin:

Ninguna, si no es por la Priora por razon de enfermedad, como lo manda la Regla; Y en esto le encargamos la Conciencia.

2. Iten: Arento á que la Regla y Constituciones mandan que el Abito de las Religiosas sea modesto, humilde y pobre, y conviene que en las Esposas de Nuestro Señor no haya cosa que huela à Profanidad, Prohibimos que puedan usar Guantes, Regalillos de Martas, Zarcillos, Gargantillas, ni alguna otra cosa de Oro, Plata ò Perlas, y las demàs que fueren de esta calidad, de las que comunmente usan en el Mundo; y que en los Abitos, Escapularios y Velos usen y guarden toda modestia, sinceridad, humildad y pobreza, sin tener Alhajas de Oro, Plata, ni otras cosas preciosas, con tal uniformidad que no se distinguan

gan en el Vestuario Una de Otra, ni se permitan excepciones entre Mayores y Menores, sino que como vistiere la menor de las Novicias, así ha de vestir la Priora, sin encarrujos, ni dobleces aprensados que lo parezcan ni en los Velos, ni en los Escapularios, sino que sean del todo llanos y uniformes; Y pues su santa Regla dice: *No deis nota en vuestro Abito y Vestido, ni procuréis con la pulicia de él agradar á las Criaturas, sino con las buenas costumbres*, Ordenamos que las Tocas cubran las Megillas, Cuello y Garganta, atendiendo à la modestia propia de las Esposas del Señor; Procuren que los Velos sean redondos, y que no hagan punta en la Frente, y la cubran de modo que no se les perciba el Pelo, y si les queda alguno para significacion

mysteriosa que les acuerde como deben estar siempre con sus pensamientos en la contemplacion de los Divinos Atributos y Perfecciones de su Celestial Esposo, no es debido que les salga fuera del Tocado para adornar sus Rostros; Y asi quando se vistan el santo Abito hà de ser con la consideracion y fin de parecer à los Ojos de Dios, y de las Criaturas, separadas del Mundo, crucificadas à el Mundo, èsto es, despreciando al Mundo, y despreciadas de èl, y absolutamente muertas al Mundo; Pues no son otra cosa las Vestiduras santas que todas las Religiosas ùsan que un recuerdo de lo que debe sèr toda Persona Religiosa, que no debe separar de su memoria la humilde Mortaja con que se hà cubierto, para no ùsar de otros Adornos hasta el

fin de la Vida en que el Señor las glorificarà
y adornarà quanto aqui se huvieren humilla-
do mas y despreciado.

3 Y porque en los tiempos futuros no se
introduzca alguna Relajacion en todo lo ex-
presado, Mandamos con Precepto formal de
Obediencia à las Preladas que no permitan
que las Religiosas usen otro modo de Vestua-
rios, y que las Sayas interiores sean de Chalo-
na, y no de otro color que azul ò musco, sin
guarnición ni seda en los forros; y si Alguna
tuviere necesidad de mas abrigo que el de la
dicha Saya de Chalona, se le socorra con otra
de Sarga azul ò de Bayeta blanca de Castilla,
poniendoles en la mitad de arriba genero or-
dinario, como Crudo ò Bramante, sin que por
ningun caso se permita usar de Quimones de

Zaraza, ni que tengan en las Celdas ò Dormitorios Alfombras, Cogines, ni otro aderezo de Celda que no sea lo mas pobre, sin dar lugar à que se introduzca ni el regalo, ni la vanidad, que es muy agena de las Esposas del Señor; y si algo huviere de èsto se quite luego, y si en Alguna se reconociere omision ò tardanza, Mandamos à la Prelada Nos dè cuenta de èllo sin esperar al escrutinio anual, pues aunque fueran mas costosos los Generos mas pobres, de estos y no de otros se han de vestir las Religiosas, por la honestidad y modestia que deben observar; Y por la misma no traigan Llaves, Bolsicos, ni aún Reliquias colgadas en lo exterior, de modo que parezca que se las ponen por adorno, sino que lo que fuere necesario de èsto se traiga con tal recato y modestia:

que

que en nada se desfigure la compostura exterior de una perfecta Religiosa; y por lo mismo Prohibimos el que en los Locutorios y demás concurrencias con Personas de fuera, coman, ni beban, ni tome tabaco de humo Aquella que por enfermedad y con Licencia de la Prelada lo usare alguna vez; pues aunque sean sus Deudos, estàn obligadas à dar à Todos buen exemplo, para que se dè la debida estimacion à el Estado Religioso, y sean tratadas de los Seculares con los respetos de Esposas de JESUS.

4 Las Medias de que usaren nunca han de ser de Seda, sino de Hilo teñidas de azul, y no de otros colores: Y adviertase que quando las Novicias salieren para ser examinadas antes de hacer la sagrada Profesion, no se les añada cosa alguna por adorno; Del mismo modo

do que se visten en lo interior de sus Comunidades, de èste y no de òtro han de salir à la Reja, para que edifiquen, y conozcan el alto fin à que aspiran , que es ser Esposas del Señor, despreciando todo lo terreno; y quando Profesen no se les pongan cosas bordadas de Seda, ni de Oro, ni de ningun modo; Con los mismos Velos llamos y como siempre los han de usár para cubrir las Cabezas y los Rostros, con èstos han de Profesar; Y Encargamos à las Preladas y à Todas Nuestras Religiosas que muestren la ciega obediencia y docilidad, que en todo hân practicado, con poner los Tocados de las Cabezas con los menos alfileres que puedan, para que no parezca que se ponen por adorno, sino que solo se usa en tòdo de lo necesario, y lo que es de mayor honestidad y modest.

destia; y que el ancho de los Escapularios, y dobleces que por fuera han de tener, sean uniformes en Todas, y no lo usen Unas mas angostos, y Otras mas anchos, y lo mismo en su Calzado, que no hà de ser òtro que el de Zapatos, pues deben tener presente lo que en la misma citada santa Regla se les dice:-

Què en el andar, en el proceder y en todo lo que bicieredes, no hagais cosa de que resulte escandalo, sino lo que conviene à la santidad que profesais;

Por lo que Ordenamos y Mandamos por ser mas conforme à la pobreza y honestidad que su Calzado sean Zapatos, como queda dicho, y que èsto se observe inviolablemente por Todas, sin que se permitan Chapines; Y si Alguna por grave enfermedad no pudiere dejar esta costumbre se Nos darà Cuenta por la Prio-

ra de su necesidad, para que se socorra con Nuestra Licencia en Escrito; y cuide la Prelada de que se vayan habituando à los Zapatos para que en breve sean quitados los Chapines.

5 Exhortamos à las Religiosas à que guarden con toda puntualidad el santo Voto de la Pobreza, por ser uno de los esenciales de la Religion, para cuya observancia Ordenamos lo siguiente.

6 Primeramente, que Todas manifiesten à la Priora dos veces al año todo lo que tuvieren à su uso, dejandolo à su voluntad para que haga de ello lo que le pareciere convenir; y juzgandolo conveniente les dè Licencia para tenerlo à su uso mientras fuere su voluntad, y todo lo que les dieren lo manifiesten sin di-

dilacion à la Priora resignandolo à su voluntad con la misma indiferencia.

7 Iten: Quando à la Religiosa la mandaren disponer porque le amenace peligro de muerte, todo quanto huviere tenido à uso, sin reservar nada para Sí, ni para sus Parientes, ni otra Persona, pongalo en manos de la Priora, para que muera como verdadera Pobre de Jesu-Christo.

8 Y para que las Religiosas tengan seguras sus Conciencias les advertimos que qualquiera que no tuviere determinacion firme y animo deliberado de poner en manos del Prelado ò Prelada todos los Bienes y Alhajas que tiene à su uso, para que dispongan de ello, como les pareciere, contravienen al Voto de la Pobreza que profesaron; Y la Religiosa

H

que

que ocultare, recibiere, diere, ò gastare alguna cosa sin Licencia de la Priora, quebranta el Voto de la Pobreza, segun fuere la cantidad; Y la Priora no pueda conceder esta Licencia sin darnos primero parte, à no ser en cosa de poco momento.

9 Atento à que las Religiosas deben guardar compostura y modestia no solo en el Abito sino en el Lenguaje, diferenciandose aùn en èsto de las Seculares, Mandamos que se guarde la costumbre de hablarse Unas à Otras de Caridad y no Merced, y que à las Prioras, y à Las que lo han sido hablen de Reverencia, y se les dè siempre este tratamiento, y à las Suprioras del Convento mientras lo fueren, excepto si llegaren à ser Presidentas, que siendo, aunque sean por pocos dias, se les podrá

drà hablar de Reverencia, aùn despues de haver dejado de ser Suprioras, como à Las que han sido Prioras; y no usen de Dones en los Nombres; ni termino de tercera Persona, como decir su Reverencia à La misma con quien hablan, porque èsto se hà de observar quando hablan en su ausencia, pero quando se habla à la misma Priora deberan decir V. Reverencia, que es término mas religioso y cortès.

10 La Roperia necesita de una Religiosa Oficiala Ropera para cada siete Monjas, que siendo el numero de esas Comunidades crecido, es debido que los Oficios que son de algun trabajo se parran entre muchas; Del cuidado de estas Oficialas serà dar cada Semana à las Sanas una muda entera de Ropa limpia, remendada y bien dispuesta, y à las Enfermas

las

las que necesitaren, pero sin encarrujos ni dobles extraordinarios, y con la mayor uniformidad y caridad.

11 Cuidaràn las Roperas de cortar à cada Religiosa en su medio trienio las mudas de Ropa que hà de gastar en el siguiente, esta Ropa cortada, con hilo y quanto es menester para coserla, se entregará à cada Religiosa, la qual despues de haverla cosido enteramente, y bien dispuesta la volverá à la Oficiala que se la diò, para que Esta haga su entrega à La que le sucede en el Oficio, y Esa hará lo mismo con La que hà de seguirla en èl.

12 El que haya para cada Religiosa dos mudas de reserva en Cajas que á este fin havrà en la Ropería, sirve de mucho; pero nada de esto nuevo deben coser las Oficialas, porque

no les alcanzaria el tiempo; cada una de las Particulares lo hà de egecutar, proveyendolas con anticipacion, para que lo hagan sin fatiga, ni faltar à sus propios destinos; En èsto no havrà excepcion, las Preladas y aùn las Enfermas han de dâr su Ropa nueva cosida, porque de la caridad de las Esposas de Christo no se puede creer que quando huviere Alguna que no lo pudiere practicar por sî, le falte entre sus Hermanas Religiosas quien la ayude, ò quien lo haga del tòdo.

13 Cuidarà tambien la Oficiala Ropera de aprontar à las Enfermas quantas mudas de Ropa necesiten (fuera de la de cada Semana) en los accidentes que regularmente se ofrecen; Y quando las Sanas necesiten en la verdad de otra muda màs, no se les negarà este alivio,

por-

porque en tòdo y à Todas han de proveer las
 Oficialas en sus respectivos Oficios, sin escasez,
 con buena gracia, y como que administran
 à las Religiosas lo que Dios dà para Todas;
 Por estas y otras contingencias han de ser tres
 mudas de Ropa las que tengan à uso; y para
 que èsto se guarde con separacion á causa de
 las Enfermas, havrà tantos Cajones quantas
 son las Religiosas.

14 Advierrase que estas Oficialas no
 han de coser à las Religiosas Particulares los
 Abitos, Sayas interiores, Tocados, ni ningun-
 na otra de las Ropas exteriores que no se
 mudan semanariamente, porque cada Religiosa
 Particular hà de coser de todo èsto lo que per-
 tenece à su individuo, de tal mòdo que siem-
 pre que se mudaren estas Ropas las Religiosas

Par.

Particulares las han de dar cosidas ò remendadas à las Oficialas Roperas, sin que Estas tengan otro cuidado que mandarlas labar, guardarlas en las Oficinas destinadas para èllo, y entregarlas à las Religiosas que las tienen á uso, siempre que las necesiten; pues à Las que remiendan y proveen á Las demás de la Ropa cada Semana les deben dar sus Hermanas este alivio, respecto de que Ninguna habrá tan ocupada ni impedida que le falten algunos ratos para hacer èstos; y quando la huviese, las Preladas cuiden y provean de que Otras que no sean las Roperas se hagan cargo de èllo; Y Mandamos que se observe esto al pie de la letra, y que si huviere Alguna que sin motivo justo no se conformare con lo que queda dicho, se Nos dè cuenta de ello por la

la Prelada, ò por otra qualquiera Religiosa que lo supiere, pues Todas como buenas Hermanas y fieles Esposas del Señor han de procurar no gravar los Oficios, para que quando lleguen à servirlos logren en si mismas los alivios que han dado à sus Antecesoras.

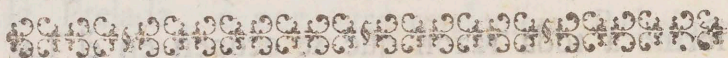
15 Las Contadoras con orden de las Preladas proveeràn de generos á las Roperas, asi al tiempo de cortar la Ropa de la entrega, como para los remiendos, y reparar lo que tienen à uso, que es lo que hacen dichas Oficialas.

16 Encargamos à las Preladas que este Oficio de las Roperas lo tengan siempre las Religiosas que no sean ancianas, pues no siendo Novicias, aunque sean Jovenes, pueden egercitarlo, |por| ser ocupacion que no ocasiona distraccion alguna, y es mas con-
for-

forme à toda razon que se ocupen en el Las que tienen menos años y empiezan à servir à la Comunidad, que el que se les encargue à Las que por falta de vista ù otras enfermedades les cueste mayor dificultad; que Estas se deberán poner en otros Oficios que puedan servir con mas comodidad.

17 Lo mas que puede permitirse es que siendo todas las Oficialas Roperas Jovenes y no instruidas en cómo deben hacer el Oficio, se les ponga Una mayor, no para que còsa, sino para cuidar de las provisiones de Ropa, cortarla y disponer todo lo perteneciente à la Oficina, conforme à lo mandado.





CAPITULO QUINTO.

De la Clausura.

Cap.unic.
de Stat.
Mon.
Trid. Sess.
25. C. 5.

Ninguna Persona de qualquier condicion y calidad que sea se atreva à entrar en la Clausura de los Conventos sò pena que será castigada como convenga, demàs de las Censuras en que incurre por derecho, y Bulas Apostolicas.

2. Pero podremos con justa causa entrar Nos ò Nuestro Vicario en algun caso que requiera vista de ojos, y no se pueda excusar, y tambien à la Visita de la Clausura del Convento, con los Asistentes acostumbrados.

3. Iten el Capellan del Convento para confesar y sacramentar las Enfermas de peli-

gro, solo ò con El que por Nos fuere nombrado, con nuestra Licencia, y dandonos cuenta de èllo primero, sino es que haya peligro en la tardanza, porque haviendolo podrà entrar y ocurrir à la necesidad avisandonos de èllo despues; Y si huviere Enferma que necesite de ayudarla à bien morir, entrerà asimismo el Capellan, y asistirà en presencia de una de las Preladas y otras Ancianas; y despues de haver hecho la Recomendacion del Alma, saldrà de la Clausura dejando las Religiosas con la Enferma; Y si aconteciere morir estando alli el Capellan, luego que haya muerto, dicho el Responso se salga; lo qual haga la Priora se guarde: Y Prohibimos se queden de noche en dicho Convento los Capellanes ni otros Sacerdotes ó Personas con ocasion de ayudar à bien

bien morir à las Enfermas, ni con otro pre-
texto; En todos los casos referidos, y que se
referiràn, que entraren Personas de àfuera, se
toque la Campanilla, y vayan acompañados de
dos Religiosas Ancianas diputadas para èsto,
via recta, sin divertirse, ni ir à otra parte que
à donde se necesita para el Ministerio à que
èntran con las circunstancias de la Regla y
Constituciones; Y Mandamos que no puedan
comer, ni cenar, ni beber Chocolate, ni otra
cosa alguna dentro de la Clausura, y que
èsto se egecute inviolablemente sò pena de seis
meses de suspension de Oficio à la Priora y
de dos años de Voz activa y pasiva à las Religio-
sas que lo consintieren, quedando advertidas
de que siempre que huviere de entrar alguna
Persona en la Clausura hà de ser con Nues-

tra Licencia en Escrito; Sino que sea tan urgente la necesidad de confesar ó sacramentar à la Enferma; que no dé lugar para ello, pues en este caso podrá entrar avisandosenos despues.

4 En haviendo fallecido alguna Monja, la Priora dé luego noticia al Prelado y Vicario, y sepa de Este el tiempo y hora en que se ha de hacer el Entierro, previniendo todo lo necesario para ello, y podrá convidar à los Capellanes de los otros Conventos de Monjas, y otros dos ò quatro Capellanes de Coro para que gobiernen el Canto de la Vigilia y de la Misa; dicho Oficio se hará por la parte de afuera del Coro bajo delante del Cuerpo de la Difunta, y concluido el Entierro Ordenamos y Mandamos que ni la Priora ni otra Monja

al-

alguna se atreva á llevar á ninguna de las Personas, que entraron para asistir al tiempo de poner el Cuerpo en la Sepultura, (que han de ser solo Las indispensablemente necesarias) à que vea ò ande vagueando por las Oficinas del Convento, pena de incurrir en la Penitencia de la Culpa Gravisima; Y si la Difunta tuviere Hermanas ò Parientas Monjas, no permita dicha Priora que Estas hagan duelo al modo de Las del Siglo, sino que pasado el dia del Entierro vuelvan à los Empleos y Egercicios de la Comunidad. Quando muriere Criada del Convento sacaràn el Cuerpo las Criadas al Zagan de la Portería, y de allí se lleve à enterrar á la Iglesia, sin entrar Persona alguna dentro de la Clausura.

Item: Podrà entrar el Medico, Cirujano

no, y Sangrador, señalados por Nos, y no Otros, sino en caso que estèn ausentes ò impedidos, ò que se haga Junta de Medicos ò Cirujanos; pero en este càso con Nuestra Licencia, si no huviere peligro en la tardanza; Y Mandamos á la Priora que procure que los contenidos entren de dia y no de noche, si no fuere haviendo el mismo peligro en la tardanza; Y en este càso despues Nos darà cuenta de lo sucedido; Y adviertase que siempre que entren las Personas dichas, ò qualesquiera Otras aunque sean Oficiales, Las que los acompañan han de estàr haciendo señal con una Campanilla, como se dice quando entran Confesores, para que se reserven las Religiosas de ser vistas de Los de àfuera.

6 Asimismo podrán entrar los Obreros y

Ofi-

Oficiales con Materiales à las obras necesarias que no se puedan excusar, las quales no se hagan de aqui adelante sin Licencia Nuestra por Escrito, y Las comenzadas no se prosigan hasta que se veàn y se ordene lo que convenga; Y Mandamos que ningun Obrero ù Oficial còmandentro del Convento, sino que salga de èl al medio dia y antes de anochecer; y para las òbras nombrense por la Priora, con acuerdo de las Madres de Consejo, dos Religiosas Ancianas que vayan con los Obreros y salgan con Ellos; Las quales remudandòse asitan à las òbras sin consentir que los Obreros ni Oficiales hablen con las Religiosas ó Criadas; Pero haviendose de hacer obra de Carpinteria se lleve hecha de fuèra sin que se haga dentro de la Clausura sino lo preciso para asentàrla.

Iten:

7 Iten: Prohibimos entrar los Criados del Convento, ni otras Personas de fuera aunque sea à cosa necesaria para el Convento, si no ès que las Criadas no puedan llevarla, porque en tal caso podran entrar Indios, ù otras Personas de esta calidad, hasta el lugar donde precisamente sea necesario, via recta y que salgan luego; Y Encargamos la Conciencia à la Priora y Porteras; y que èsto solo se haga quando no se pueda escusar.

8 Por lo que conviene guardar silencio, y que no se perturbe la modestia y quietud regular, que tanto importa para guardar perfectamente la Regla, Prohibimos que no entren Terneras vivas, ni críen Perros ni otros Animales que puedan causar ruido è inquietud en el Convento; y no duerman Niños ni

Niñas dentro de la Clausura, ni entren en ella.

9 Mandamos que todas las Cercas del Convento sean altas, y que de aqui à delante no se arrime à ellas, en quanto pudiere sèr, aposento ni otro Edificio ageno.

10 Si se abriere alguna Puerta ò Portillo que salga à la Iglesia, Sacristia, Porteria, ò Locutorios para alguna obra, ninguna Religiosa salga por ellos de los limites de la Clausura interior, ni al Zeguan de la Porteria, sò pena de las Censuras del Derecho: Si en el Convento se incorporare alguna Casa no salgan las Religiosas à ella, aunque se abra algun Portillo, sin Licencia Nuestra por Escrito, sò la misma pena.

11 No suban à las azoteas las Religiosas ni las Criadas sin Nuestra Licencia por Escrito,

ro, pena de privacion de Velo por un año à
 La que subiere, y de quatro años de privacion
 de Voz activa y pasiva; y asimismo de medio
 año de suspension à la Priora que lo consin-
 tiere.

12 Mandamos no se hable ni libre por
 la Puerta con Persona alguna de qualquier ca-
 lidad que sea, ni se reciban ni dèn Papeles por
 ella pues para eso sirven los Tornos, sino so-
 lamente aquellas cosas que no cupieren por
 ellos, y las necesarias para el sustento; y la Puer-
 ta que sale al Zaguán tenga el Postigo dos
 cerraduras con Llaves diferentes, que estén en
 poder de la Portera Mayor y Segunda, y para
 abrirla concurren ambas sin dár las Llaves à las
 Compañeras si no fuere estando legitimamente
 ocupadas, pena de privacion de Oficio à las Por-

teras, y de Voto activo y pasivo por quatro años; Y à la Priora que lo consintiere, privacion de Oficio, y à la Religiosa que hablare, privacion de Velo por un año, y de Voto activo y pasivo por quatro; Y si no se guarda como lo esperamos de la Perfeccion y Virtud con que por la Misericordia Divina se observan los Mandamientos del Prelado en dichos Conventos, se pondran Censuras, y agravaran mas las penas.

13. Sò la misma pena no entreguen las Porteras las Llaves de la Portería à las Criadas, sino que Ellas, ò sus Compañeras, estando como està dicho legitimamente ocupadas, cierran la Puerta y abranla segun el nuevo establecimiento de Vida Comun, y como se les ordena en sus respectivos lugares, entregandose todas las Llaves à la Priora, y despues de èsto recorra

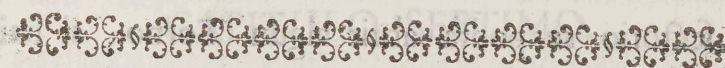
y registre todas las Puertas la Supriora.

14 Mandamos que las Porteras abran y vean las Arcas, u otras cosas que salieren ò entraren por la Puerta, por no caber por el Tor- no, desuerte que siempre reconozcan lo que entrare ò saliere por la Porteria, y que den cuenta à la Piora de todo.

15 Tenga especial cuidado la Piora de que las Puertas diputadas para limpiar el Con- vento estèn siempre cerradas, y en ellas haya dos Puertas, la ùna apartada de la òtra, con Llaves, las quales estèn en sus poder, y no se abran si no fuere con Licencia Nuestra, ò de Nuestro Vicario por Escrito; y quando se hayan de abrir, nombre la Piora dos Religiosas Ancianas que asistan juntas en ellas, sin que sean vistas en la Calle, ni hablen con Persona algu-
na,

na, ni reciban, ni den recaudo à ninguna Religiosa, ni Criada alguna llegue à ellas mientras estuvieren abiertas, ni Persona salga ni entre, excepto los Oficiales, y cierrese al medio dia y antes de anochecer, siendo al cuidado de la Priora sustituir en lugar de estas dos Porteras Otras que sean de las mismas circunstancias à las once para que acudan al Refectorio à la primera Mesa, y luego que hayan tomado su refaccion se vuelvan à cumplir con su Obediencia hasta la hora regular en que se ha de despedir à los Oficiales; y Las que han supido, vayan à la segunda Mesa; Esta Puerta no se hà de abrir por la mañana hasta que estè el dia claro, y luego que se cierre han de entregar las Llaves à la Priora; Todo lo qual se cumpla pena de privacion de Velo por un año, y de qua-

quatro años de privacion de Voz activa y pasiva; y asimismo de medio año de suspension á la Priora que lo consintiere; y si recibieren ò despacharen por esta Puerta aquellas cosas para que estàn destinados los Tornos, como se dice en sus respectivos lugares, egecutese la pena por la Priora, La que celará con gran cuidado el cumplimiento de esta Ley.



CAPITULO SEXTO.

De los Tornos.

LOS Tornos sean capaces, pero de suerte que no quepa por ellos Persona alguna de edad;

Ten:

Tengan en medio un Hierro grueso atravesado, y dos puertas, una dentro con llave, y otra fuera con cadena que la cierre, y en el abrir y cerrar los dichos Tornos observese lo mandado en sus respectivos lugares, entregando las Llaves à la Priora, y despues no se abran sino fuere en alguna necesidad de enfermedad que no sufra dilacion; Cierrense pues tambien à las once, y despues del Refectorio se podrá abrir algun Torno, si hai costumbre de dar limosna à Pobres; pero en este caso se ha de concluir breve para que las Oficialas acudan à las otras observancias que siguen hasta la una.

2 No consientan las Torneras que Religiosa alguna hable por el Torno sin Licencia

de

de la Priora, y que sea brevemente: Los Re-
caudos y Papeles se den à las Torneras por el
Torno, Las quales no los entreguen hasta
que los registre la Priora, y no despachen
Papeles de Religiosas sin que hayan pasado
por el mismo registro; Y les Mandamos cum-
plan lo contenido en este Capitulo sò pena
de quatro meses de suspension de Oficio.

CAPITULO SEPTIMO.

De los Locutorios.

LAS Rejas de los Locutorios se pongan
desuerte que haya de una à otra vara y me-
dia de hueco.

2 Ninguna Religiosa hable en Locutorio
sin Licencia de la Priora, como manda la

Constitucion , y sea siempre con una de las Escuchas señaladas, excepto quando esté en èl su Prelado, ò La que actualmente fuere Priora ò Supriora del Convento, à Las quales encargamos visiten cada dia los Locutorios, Puerta y Tornos, y que las Escuchas procuren escusar Platicas no convenientes al Estado Religioso, dando cuenta à la Priora de qualquier cosa que convenga remediar; No consientan se dè ni reciba Papel alguno por las Rejas, y despidan las Visitas al tiempo que en sus respectivos lugares està ordenado, para acudir à sus actos de observancia regular, cerrandose las Puertas interiores y exteriores de los Locutorios para que se entreguen à la Priora las Llaves, las quales no se abran hasta las horas regulares segun la práctica de Vida Comun; Escusen dar
Cho-

Chocolate en los Locutorios, si no es à Padres ò Hermanos, por ser Lugares Religiosos, y no destinados para este fin, si no fuere con licencia particular de la Priora.

3 Por quanto de la comunicacion y correspondencia de las Religiosas con Los de fuera del Convento resulta el no vacar ò no ocuparse en la contemplacion de las Cosas celestiales que profesan, y otros inconvenientes que estàn prevenidos por los sacros Canones y Bulas Apostolicas, y por las Constituciones, les encargamos que escusen qualesquiera correspondencias, si no fuere con Padres ò Hermanos de Consanguinidad, y no se les dè Reja sino fuere á Estos, y sea de Més à Més, y no mas: Mandamos y Encargamos à la Priora no dè Licencia à las Religiosas para Locutorio ni

Tor-

Torno, sino fuere con Persona de tal Virtud y Calidad que de su Comunicacion resulte edificacion y buen exemplo, y que èsto sea raras veces, para que á las demàs Religiosas partiendo el tiempo, se les pueda conceder el mismo Indulto quando haya el propio justo motivo; sobre lo qual le encargamos la Conciencia.

4 Por quanto la santa Regla os dice: *Aunque veais Hombres no pongais los Ojos en Ellos con cuidado; Y no penséis que teneis Casto el Corazon, si teneis los Ojos sin Honestidad,* con todo lo demàs que consideramos teneis bien entendido de dicha santa Regla y Constituciones, Mandamos se observe la Constitucion que ordena que haya en los Locutorios por parte de adentro en las Rejas un Velo negro, de tal

calidad que no veàn las Religiosas, ni sean vistas de Los de àfuera; Ordenamos que lo haya, y que no puedan hablar sin èl sino fuere con licencia de la Priora, excepto Padres, y Hermanos. Estos Velos se pondran en Vastidores engoznados en marcos de madera, afianzados en la pared y con Llaves que estaràn en poder de la Priora; y se han de poner en tal disposicion, que quando sea necesario que se descubra una ò dos Religiosas, se pueda abrir ùna ò dos hojas, conforme à las Personas que se huvieren de descubrir, y de la misma manera se pueda abrir todo quando con el Prelado haya de bajar toda la Comunidad.

5 En las dichas Rejas y Locutorios no haya ni se hagan Musicas, Danzas, Coloquios ni

cosas semejantes, aunque sean de Criadas; Y esto mismo se entienda con Los de àfuera que estuvieren en los Locutorios, excepto quando se hà de dar leccion de Musica de Canto llano por el Maestro con licencia de la Priora.

6 Iten: Ordenamos que para que puedan prepararse debidamente, y dedicarse à dar á Dios justas Gracias no se admitan Visitas de Locutorios en los dias de Comunion general, ni la tarde antes, y que las Religiosas que comulgaren en particular, guarden lo mismo; y se escusaràn las mismas Visitas siempre que estuviere patente el Santissimo Sacramento, el dia que muriere ò se enterrare Religiosa, mientras estàn en las Horas del Oficio Divino, y Oracion, Misa Conventual, Sermon ò Pláticas, y la tarde que hà de haver Visperas cantadas, y quando

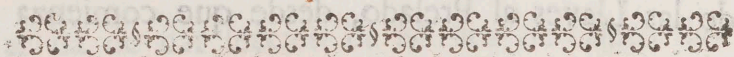
do

do la Comunidad està en el Refectorio.

7 Iten: Mandamos se guarde la santa costumbre de cerrar los Locutorios, enviando las Llaves al Prelado, desde que comienza el Adviento hasta el segundo dia de Pascua exclusivamente, y en todo el tiempo de Quaresma, y mientras se hace la Visita del Convento, lo qual se haga asimismo quando se publicare el gran Jubileo de Roma; Pero si en estos tiempos se ofreciere algun caso de tanta importancia que no se pueda escusar, y sea necesario librar Locutorio, se nos dè noticia para que se ordène lo que convenga.

8 Mandamos à la Priora y Supriora, en virtud del Espiritu Santo, con Precepto formal de Obediencia, que si supieren ò entendieren que el Padre Capellan ò Sacristan, ò los Criados

dos del Convento tienen correspondencia particular y comunicacion con alguna Religiosa ó Criada, nos lo avisen dentro de segundo dia.



CAPITULO OCTAVO.

Del Coro, Iglesia, y Misa Conventual.

POR lo mismo que en el numero quarto del Capitulo siete queda expresado que la santa Regla previene de la honestidad y recato con que deben vivir las Esposas de JESUS, Mandamos que en el Coro alto y bajo haya Velos con que estèn cubiertos, desuerte que las Religiosas no sean vistas de Los que estàn en la Iglesia; los quales Velos se pondran en tal disposicion que estèn como cortina con cordeles, para que sin dificultad se puedan bajar

y elevar; y quando se levanten para oir Misa ó Sermon, y al tiempo que se hà de elevar el Santísimo Sacramento cierrense las Ventanas interiores, y especialmente se echen los Velos quando para cantar es necesario abrir las Ventanas; y à mas de estos Velos haya tambien en los Coros Vastidores de cotense levadizos que se cierran con llave, la qual tenga la Priora ò la Supriora del Convento, y no se abran si no fuere para oir la Misa, en Visperas solemnes que està descubierta el Santísimo Sacramento, y en las ocasiones que por Nos se les diere Licencia; y en acabando se cierran.

2 La Puerta del Coro bajo esté siempre cerrada, y tenga cuidado la Sacristana de abrirla para lo referido, cerrandola despues, y tenga la llave en su poder.

3 Mandamos sò pena de Culpa Grave, y quatro meses de suspension à la Priora que lo consintiere, que no se hable ni se reciba ni dè Papel por el Coro alto y bajo, si no fuere para dar recado para su Sacristia y ornato de la Iglesia por el Torno del Coro bajo.

4 En ninguna Fiesta ni ocasion se hagan Bayles ni Danzas en ambos Coros, ni Coloquios aunque sean de Criadas; y en las Chanzonetas y lo demàs que se cantare no haya cosa profana que desdiga de la compostura y modestia religiosa; Por lo qual Prohibimos Guitarras, Sonajas, Tambores, Adufes, y otros Instrumentos que desdican de la modestia y gravedad del Culto Divino y profesion Religiosa; Y por el mismo motivo Prohibimos que en las Profesiones de las Religiosas haya Rejas de Convite, ni Musica, ni

otras cosas de las que se practicaban en lo antecedente, sino que sea esto con la moderacion que se observa en los demàs Conventos de Vida Comun, de modo que Los que concurredieren à estos Locutorios sean los Padres, Deudos, ò Personas de iguales respetos para las Profesas, sin que se mezele algun desorden ni en Regalos ni en Festejos, para que en todo den à Los de àfuera la edificacion correspondiente à la Religiosidad con que viven en sus Claustros.

5 Prohibimos el que haya Comedias, ni Coloquios en la Iglesia, y que en ella ni en la Sacristia no se coma, ni beba Chocolate, ni cosa semejante; y que si el Padre Capellan ò Sacristan contravinieren à esto, Ordenamos à la Priora nos de cuenta de ello, sò pena
de

de suspension de Oficio por dos meses. Y tenemos mandado á nuestros Curas no se hagan Velaciones ni Bautismos en la dicha Iglesia, ni en las demás que no fueren Parroquias.

6.º Iten: Ordenamos que en las Fiestas que se celebraren en dichos Conventos se escusen gastos profanos y superfluos, que desdican de la decencia y modestia de Religiosas que profesan Pobreza; Y Encargamos à la Priora que escuse Comidas superfluas por la inquietud que èsto causa en semejantes Fiestas; Y Mandamos à la Priora que las que à particulares Santos se les hacian en su Convento, cuidando de èllas las Religiosas Particulares, no se prosigan haciendo segun la costumbre antecedente, sino que en la misma forma que se disponen por la Priora las Fiestas del Convento sin dependen-

cia de otra Religiosa, así cuidará de todas las que se huvieren de celebrar; siendo à cargo del Mayordomo del Convento la cobranza de los Principales impuestos para sus costos, de los que se pagaràn todos los Ministros de Altar y Pulpito, y los demás que en ella sirvieren, para que se escusen del cuidado de gratificarles con Regalos; Si no hai Libro de estas Dotaciones pias, pongase ùno con separacion del de los Propios del Convento, y en èste se asiente el recibo y gasto de las Fiestas particulares, en la misma forma que se havrà practicado hasta ahora con las Dotaciones pias del Convento, pues no debe haver diferencia de ùnas à otras.

7 Mandamos que la Iglesia no se abra hasta que sea de dia, y en especial en Misas de Agui-
nal.

770
naldo y en la Calenda, y que el Sacristan la tenga siempre cerrada, con la Sacristia, sin abrirla sino quando sea necesario, sò pena que será castigado como convenga.

8 La Misa Conventual sea à la hora acostumbrada, y Ninguna falte à ella, excepto las Oficialas, que haviendola oido por la mañana será necesario acudan à sus Oficios, pero Ninguna falte à los Sermones y Platicas, las quales sean à Puerta cerrada, sin que Persona de fuèra asista à ellas; y tengan cuidado las Prioras y Suprioras, como es de su obligacion, de que las Criadas oigan Misa cada dia, en especial los dias de Precepto, y que comulguen con la freqüencia que conviene à su estado, y la Maestra de las Criadas cumpla con las obligaciones de su Oficio, como se dirà en el Capitulo 22.

CA-

CAPITULO NONO.

*Del Oficio Divino, Oracion Mental, y Distribucion
del dia.*

ENcargamos à la Priora y demàs Religio-
sas sean muy puntuales en lo que toca al Ofi-
cio Divino por ser una de las principales obli-
gacion s de su Profesion tan encargada en la
Regla; recenlo con pausa y devocion, guardan-
do en el Rezo, Canto, Solemnidad, y Cere-
monias la costumbre de que el un Coro esté
en pie, y el òtro sentado, excepto los Salmos
y demàs cosas en que Todas han de estar en
pie; Pero con algunas Enfermas ò impedidas
podrà dispensar la Priora.
Porque no haya defectos ni yerros, prin-
ci-

principalmente La que hace el Oficio, y Las que han de decir ò cantar las Lecciones, pasenlas antes de ir al Coro.

3. No se comience el Oficio Divino hasta que pasen dos Credos despues que deja la Campana, y no habiendo luz en la Iglesia se encienda en el Coro; Ninguna salga de él sin Licencia y con justa causa, y no entren Criadas mientras están en el Coro en los Oficios Divinos; y si tuvieren que dar algun Recaudo tan preciso que no sufra dilacion, salga una de las Jovenes mas cercanas à la Puerta à recibirlo y darle respuesta.

4. Mandamos que en el Oficio Divino y demás actos Conventuales hagan la Hebdomada todas las Religiosas por su turno, despues que hayan salido del Jovenado, sin que

Nia-

Ninguna se reserve, excepto la Priora, la qual ò la Supriora del Convento hagan el Oficio en las Fiestas solemnes, como se acostumbra, y pueda dispensar en la Hebdomada habiendo legitimo impedimento.

5 Recen el Oficio Divino conforme al Breviario Romano, y de los Santos de su Orden, y no admitan rezado nuevo sin Nuestra Licencia, y para todas las dudas que ocurriren, se instruiràn de uno de los Maestros de Ceremonias de Nuestra Iglesia Catedral, y del Directorio que anualmente se imprime para el mas acertado modo de rezar el Oficio Divino; y las Legas recen el Rezado acostumbrado.

6 Acudan todas las Religiosas al Coro con puntualidad, como no estèn legitimamente impedidas ú ocupadas en los Oficios comunes

N

con

con licencia de la Priora, la qual pueda dispensar con las Oficialas, pero sea remudandose, para que no siempre queden unas mismas reservadas del Coro, y Ninguna lo esté para Visperas solemnes, sino que Todas se desocupen y asistan à ellas.

7 A las cinco de la mañana se toque à Prima; junta la Comunidad en el Coro se tenga una hora de Oracion mental medida por Relox de arena en la forma acostumbrada; acabada èsta, se digan rezadas ó cantadas Prima, Tercia y Sexta, como se acostumbra, y acabadas podràn bajar à comulgar; y en dar gracias y demàs Egercicios acostumbrados gastaràn hasta las ocho.

8 La Misa Conventual serà como siempre à las ocho, precediendo la Nona, y despues de

la Misa el Rezo del Santissimo Nombre de MARIA, y concludido iràn à sus respectivos Oficios y destinos, procurando siempre las Preladas que à las nueve poco mas ò menos queden libres las Religiosas de todo acto de Comunidad, para que tengan tiempo de cumplir con los dichos Oficios de Obediencia, Caridad, y necesidades propias; Esto mismo se procurará por las tardes, como se ordena en sus propios lugares; y no obstante que se hayan rezado las Horas menores como queda dicho, se cantará la Prima, Tercia, y Nona en las Fiestas de mayor solemnidad, como la Prima en la Natividad del Señor, la Tercia el dia de Pentecostés, la Nona el dia de la Ascension del Señor, y ésta misma el dia de la Asuncion de Nuestra Señora, como se pondrá en su Ceremonial.

Item:

9 Iten: Tengan lo presente que les manda su santa Regla: *NO HAYA DEMASIA EN LA LIMPIEZA EXTERIOR*; Y atendiendo à èsto Ordenamos què ni antes ni despues de comer haya lavatorio de Manos en el Refectorio, segun la costumbre antigua, sino que sin alguna digresion se siga el acto de Comunidad de principio à fin; y despues de concluidas las gracias en el Coro bajo ò Deprofundis, subiràn à sus Celdas en donde tendrán prevenido lo necesario para tomar este alivio y los demàs que necesiten, pues para èso no se les señala tiempo fijo para que vayan à la Sala de Recreacion en que se les conmuta la de Labor, como se dice en el Capitulo Decimosexto Numero 2. Pero concedemos quarenta dias de Indulgencia à Las que estuvieren

ren prontas à èste acto, asi del medio dia como de la noche, aplicandolo por la exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, paz y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y vitoria contra Infieles.

10 A las once se tañerà al Examen de Conciencia, quedando cerradas todas las Oficinas de Tornos, Porteria, y Locutorios; Y este mismo tañido servirà para el Refectorio; el dicho Examen haràn las Religiosas dos veces cada dia por espacio de medio quarto de horas. El primero serà èste que precede à la Comida, en el que juntandose Tòdas en el Coro, examinaràn las faltas que hasta aquella hora huvieren hecho, y propongan la enmienda de ellas; Y para que mas facilmente la alcancen del Señor

di.

diràn un Padre Nuestro y Ave Maria, secreto, entrando el tiempo que en esto se gastare en el medio quarto que se señala para Examen: La que por alguna ocupacion precisa no lo hiciere en el Coro con las demás, lo hará en la parte que se hallare ò en otro tiempo en que estuviere desocupada: El otro Examen se hará, por el mismo tiempo de medio quarto, antes de que comience por la noche el ultimo acto de Comunidad que observan que es la Bendicion, porque el ultimo Examen debe hacerse al tiempo de recogerse, el qual se hará en la misma forma que se expresa en el que antecede al Refectorio de las once, y concluido este Examen de antes de las once, hará señal la Priora ò La que presidiere, y saldràn de dos en dos en Comunidad para el

el Refectorio en la forma acostumbrada.

11 Iten: Iràn rezando Salmos *De profundis*, sin terminacion, hasta que colocadas en sus propios lugares del Refectorio, aunque no se haya acabado el *De profundis* lo terminará con *Requiem eternam* la Priora ò La que presidiere, diciendo la Hebdomadaria los Versos *A porta inferi. R. Eruc Domine. V. Domine exaudi. R. Et clamor meus*, y la Oracion: *Fidelium Deus &c*, como se pondrà en su lugar; Y finalizados estos Versos y Oracion, sigue la misma Hebdomadaria, ò La que hiciere el Oficio por razon de solemnidad, la Bendicion de las Mesas como la trae el Breviario.

12 Iràn al Coro cantando el Salmo *Miserere mei* à finalizar las Gracias, como siempre se hà acostumbrado, y salgan del Coro despues de

con-

concluidas à la Pieza inmediata rezando el Salmo *De profundis*, despues del qual se diràn los Versos y Oracion como adelante se pondrà.

15 Todas las Religiosas que puedan desembarazarse à las once, acudan, como se ha dicho, à la primera Mesa; Las que legitimamente estuvieren ocupadas, conforme fueren concluyendo su particular ocupacion, y sin esperar à que salgan del Refectorio las que yà están comiendo, vayan entrando, y haciendoles la señal acostumbrada cojan sus propios lugares, y las Servidoras tengan cuidado de Estas que vãn entrando de nuevo, para que les sirvan la misma Comida que à Las que estàn comiendo en la primera Mesa; Quando la Prelada haga la ultima señal, que es para que se paren à dar gracias, Las que entraron despues y estàn comiendo, hagan des-

desde su lugar un acatamiento ò inclinacion à la Prelada, sin hablar mas palabra que decir :-: *Benedicite*, con lo que piden licencia para no levantarse à dar gracias, y proseguir comiendo hasta acabar; La Prelada les corresponda haciendoles señal de que Todas prosigan; y aunque estè dando gracias la Comunidad en el Refectorio, Las que entraron tarde prosigan comiendo sin mas que al salir la Comunidad, ò sea para el Coro, ò para la Pieza inmediata, todas Las que etàn comiendo, si son Mesas altas se levanten hasta que acabe de salir la Comunidad, y si son Mesas bajas se hinquen.

14 Asi que hà salido la Comunidad, la Religiosa señalada en la Tabla para Lectora de la segunda Mesa, empiece à leer; esta Leccion no durarà mas tiempo que lo que tardaren en

comer la Lectora y Servidoras de la primera Mesa; asi que Estas vayan acabando, La que està por Mayor en el Refectorio, que hà de estàr con esta advertencia, hagale señal à la Lectora, y concluya con la Leccion aunque no hayan acabado las Otras que huvieren entrado ò fueren entrando; porque Estas que entran en horas extraviadas por sus ocupaciones, no tienen ni Lectora ni Servidoras, sino que por si mismas reciben la Comida en la Ventanilla, y despues de sus refacciones van à los destinos de su Observancia; Las gracias que dan Todas las que no comen en primera Mesa es rezar un *Pater Noster* y *Ave Maria*, inclinadas profundamente con el Rostro à la Imagen que hà de estar en la cabecera del Refectorio; Y si Algunas acabaren de comer primero que las

de-

demàs de primera Mesa, y tuvieren disposicion de poderlo hacer, pueden levantandose de sus asientos, pedir licencia para mudar à la Lectora y Servidoras de la primera Mesa, no obstante que como yà se dijo, hà de haver Lectora y Servidoras de la segunda Mesa, que sigan quando hayan salido del Refectorio à dar gracias Tòdas las de la primera.

15 Adviertase que quando se rezan Visperas por la mañana, como es en el santo Tiempo de Quaresma, el tañido del Refectorio serà al fin de èllas, debiendose empezar à rezar Visperas à las once en punto, y quando fueren cantadas, antes de modo que à las once y media han de estar acabadas de rezar ò cantar, siguiendose sin digresion el tañido

del

del Refectorio y el Examen, despues del qual podran ir al dicho Refectorio, sin escrupulo de que se quebrante el Ayuno como sean ya mas de las once y media; y asi en los Ayunos de Precepto, en cuyos dias no se rezan Vesperas por la mañana no se debe atrasar el tóque por causa del Ayuno, sino que tocandose al quarto de Examen despues de las once, y tardando en el Examen, y demás que precede à la Comida hasta algo mas de las once y media, pueden comer despues como queda dicho; Y para que asi sea, dispongase el cantar y rezar las Vesperas, segun se previene arriba, de modo que esten concluidas antes de las once y media, para que siguiendo el Examen despues de ellas, puedan comer, con arreglo à lo expresado en este Número. En

16 En dando las once se cierran las Oficinas, Puerta, Tornos, y Locutorios; y el Silencio que se observaba de las doce à la una, se guardará de la una à las dos de la tarde, respecto à que en muchas de las sagradas Religiones es de Regla que este silencio no sea de las doce à la una, sino de la una á las dos de la tarde, por ser en la que se debe observar, y en cuyo tiempo todas las Officialas deben tener concluidas sus ocupaciones para que todo el Convento se recoja y sea este Silencio mejor guardado; La que no quisiere reposar siesta en ese tiempo, no perjudique à Las demás, como se dirà en su lugar; Cuidese de que hagan lo mismo las Criadas que sirven en las Oficinas comunes, y Todas hablen en voz baja lo necesario, como lo manda la Constitucion

en

en tiempo de Silencio; y la señal pública que se hacia con la Campana mayor para avisar que se acababa el Silencio, hà de servir desde ahora para que se empiece à observar como queda dicho desde la una hasta las dos de la tarde.

17 Ordenamos que en el tiempo que quedare de doce à ùna se junten las Religiosas á tener recreacion, como se dirà en el Capitulo Decimosexto.

18 A las dos y media hagase señal con la Campana interior, y acudiendo la Comunidad à rezar el Rosario de Nuestra Señora, concluido, seguiràn Visperas y Completas; Y porque estas Completas se rezan por la tarde, Dispensamos que se pueda hablar despues de ellas, y que el Silencio riguroso que se debia observar, se empiece à guardar desde el tañido que à

las nueve se hace para recogerse, y de aqui adelante servirà para que yendo todas las Religiosas al Coro, en èl hagan el ultimo Examen de Conciencia por medio quarto de hora, como se hace á las once, y se expresó en este Capitulo nono Numero 10, y acabado este Examen serà la Bendicion y demàs Egercicios acostumbrados, y se recogeràn à sus Dormitorios hasta el otro dia, porque despues del Examen y de la Bendicion de los Dormitorios yà no se hà de seguir otra distribucion, pues el Refectorio y las demàs ocupaciones han de anteceder al Examen, como se dice en sus propios lugares.

19 Concluidas las Visperas y Completas quedan las Religiosas libres de todo acto de Comunidad, como se dice en el Numero 8 de

este Capitulo, hasta las cinco y tres quartos que se tocarà para que vayan à rezar Maytines y Laudes, quedando cerradas todas las Oficinas de Tornos, Porteria, y Locutorios, del mismo modo que se dijo en el Numero 10 de este Capitulo; Y haviendo concluido con el Rezo de Maytines y Laudes, los dias que fueren de Disciplina la podran hacer, y acabado este acto iràn à el de Refectorio sin digresion alguna; y el tiempo que les quedare libre hasta las nueve se juntaràn á tener Recreacion, como se dirà en el Capitulo Decimosexto; A las nueve ò poco antes se tocarà al Examen, y concluido èste seguiràn los demàs Egercicios de Bendicion y Oraciones acostumbradas, y acabando de echar el Agua bendita se recojan las Religiosas à sus Dormitorios

rios con el debido Silencio; Cerrarse han todas las Puertas, quedando la del Coro abierta, para que Las que quisieren puedan ir à èl à tener Oracion; Despues se visitarán los Dormitorios por la Priora ò Supriora, y Zeladoras, para reconocer si algunas Religiosas no están recogidas, ò si quebrantan el Silencio; Y no haya omision en que las dos Porteras menores, por semanas reconozcan las Puertas interiores que salen à los Patios, y las Ventanas, llevando las Llaves à la Priora, y dejando todo el Convento recogido debajo de ellas.

20 Por quanto las Religiosas Esposas de Jesu-Christo Nuestro Señor, dedicadas à sus alabanzas en los Divinos Oficios, no es decente se ocupen en cantar à otras Personas, Manda-

mos que no canten à ninguna Persona Ecclesiastica ò Secular de qualquiera Dignidad que sea, en ninguna ocasion, no solo en los Coros, pero ni en otra parte alguna, si no es quando se canten las alabanzas del Señor en el Divino Oficio, y que la Priora lo haga guardar inviolablemente, sò pena de un año de suspension de Oficio, y privacion de Velo por seis meses à la que cantare, y de Voz activa y pasiva por dos años.

21 Por ser el santo egercicio de la Oracion tan necesario para la Vida espiritual y perfeccion que deben procurar las Religiosas, y conviene que no solo tengan Oracion en Comunidad como està mandado, sino à solas en retiro y soledad, Mandamos que las Religiosas à quienes

Nues-

Nuestro Señor comunicare su Espiritu, se retiren por diez dias à tener en soledad egercicios santos guardando silencio y recogimiento, però sin dejar de asistir à los principales actos de Comunidad en todo lo que es Oficio Divino, Oracion, Misa Conventual, Refectorio del medio dia y de la noche, acudiendo à todas estas asistencias sin temor de que se les disipe el Espiritu por seguir su observancia regular, porque antes lo haràn con mayor modestia, silencio y puntualidad; solo se escusaràn de asistir à las horas de Recreacion del medio dia y de la noche, durante los Egercicios, como se observa en los demàs Conventos de Vida Comun; Y èsto se entiende tambien quando està en las Tandas partida la Comunidad: En-

cargamos á las Religiosas que no sean tardas en tener estos santos Egercicios, pues de ellos, mediante la Divina Gracia, han de resultar en sus Almas inestimables bienes espirituales; Y à La que los hiciere concedemos quarenta dias de Indulgencia cada dia de dichos Egercicios, aplicandolos por la exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, paz y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y Vitoria contra Infieles y Hereges, que son las intenciones comunes de Nuestra Madre la Santa Iglesia.

Item: Concedemos los mismos quarenta dias de Indulgencia à Las que asistieren à rezar la Corona ò Rosario de Nuestra Señora, como se dijo en el Numero 18; Y à todas Las que

que se esforzaren à estàr en la primera y segunda Mesa, y à asistir à las Recreaciones, con tal que apliquen la Oracion ó Mortificación que en èllo tuvieren, por la intencion referida en el Número antecedente.

23 Al fin de estas Constituciones se añaden los Salmos, Versos, y Oraciones con que deben finalizar los actos de Comunidad, y quando se llegue à formar el Ceremonial arreglado à su propio Instituto, se pondrà en èl con mas individualidad todo lo que aqui no se expresa.

CAPITULO DECIMO.

Del Silencio.

UNA de las cosas que mas importa para la conservacion de la Religion es el Silencio

cio tan encomendado de los Santos y por la Regla; en cuya conformidad Mandamos se guarde en los Coros, y con mayor observancia mientras se celebran y rezan los Oficios Divinos, y en el Dormitorio, Claustros, y Refectorio; y habiendo necesidad se hable en voz baja lo precisamente necesario, pero en todo tiempo y lugar se escusen palabras ociosas y demasiadas.

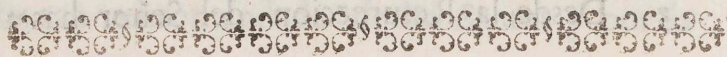
2. Despues de dicha la Antifona de Nuestra Señora à las nueve de la noche, hasta que toquen à Prima el dia siguiente se guardará el Silencio rigoroso que manda la Constitucion en la forma que se expresa en el Capitulo nono Numero 18, donde se Ordena que se sigan las Completas à las Visperas.

Des-

3 Desde la Resurreccion del Señor hasta la Cruz de Septiembre se guarde este mismo Silencio en todo el Convento desde la una de la tarde hasta las dos, como se dice en el Capitulo nono Numero 16.

4 Tengan presente que son obligadas segun sus santas Leyes à trabajar fielmente en los tiempos señalados, huyendo la ociosidad que es puerta de todos los Vicios; y Ninguna adquiera para si, sino que todos sus trabajos y labores sean à beneficio de la Comunidad, y solo las Enfermas seràn exceptuadas de hacer labor y trabajar, como queda dicho.





CAPITULO UNDECIMO.

De los Ayunos y Disciplinas.

Ayunen las Religiosas las Quaresmas y dias de Precepto de la Iglesia, como tienen obligacion; y asimismo todos los Viernes del Año (excepto el dia de la Natividad del Señor quando viene en Viernes) y en todo el Adviento; Ayunen tambien las Visperas de Santo Domingo y Santa Catarina de Sena, y en todos los demàs dias podrán comer Carne, y en el Convento de Santa Inès ayunen las Visperas de la Santa.

2 Hagan Disciplina en el Coro todos los Viernes del Año en la forma acostumbrada, y en

en la Quaresma y Adviento se haga los Viernes y Miercoles; y celebrandose en ellos Fiesta de Precepto, se haga en otros dias de la Semana despues de Maytines como està mandado, Ninguna falte sino las Enfermas ò impedidas por la mucha edad, pero digan al mismo tiempo el Salmo *Miserere mei*, con las Oraciones acostumbradas.

CAPITULO DUODECIMO.

De los Capítulos.

Todos los Viernes del Año haga la Priora Capitulo de Culpas, y por su impedimento la Supriora como se acostumbra, y siendo Dia festivo se pase à otro, de suerte que ninguna Semana se dege de hacer, y siempre se haga

en lugar de la hora de Oracion mental, quedando à arbitrio de la Priora el que se haga antes ò despues de las Horas menores, pero con firmeza y establecimiento, de modo que la hora que se señaláre no se varíe, y Encargamos no falten sino las Enfermas, por ser un acto Conventual tan importante para la conservacion y reparo de la observancia; La que faltáre sin causa legitima diga su Culpa en el Refectorio, y desele Penitencia; Los Miercoles se haga el otro Capitulo que es costumbre.

2. Las Zeladoras digan las Culpas y Falta que huvieren advertido en la Semana si no se acusaren de ellas Las que las hicieron, como se acostumbra, y èsto con claridad, discrecion y prudencia.

3 Las Novicias digan primero sus Culpas,
y luego se vayan sin asistir à el Capitulo.



CAPITULO DECIMOTERCIO.

*De la sagrada Comunión, y de los Confesores, y lo
demàs que à esto pertenece.*

LAS Religiosas comulguen por lo menos
una vez cada Mès, como se expresa en el
santo Concilio Tridentino; A Las quales
Exhortamos se dispongan con la gracia de
Nuestro Señor à tener mas frecuencia de
la sagrada Comunión, de suerte que comul-
guen la primera Dominica de Adviento, en
la qual debieron à Dios el estimable favor
de dar principio à la santa Vida Comun, to-
das las Festividades de Nuestro Señor, y de
la

la Santisima Virgen Nuestra Señora, excepta la de las Nieves, por celebrarse otro dia despues la Transfiguracion del Señor; La del Arcangel San Miguel, el Santo Angel Custodio, y las Fiestas principales de los Santos Apostoles, y Evangelistas, de San Juan Bautista, San Lorenzo, San Fabian y San Sebastian, las de los Santos Doctores de la Iglesia, Señor San Joseph, San Bernardo, Santo Domingo, San Francisco, Santa Catarina Virgen y Martyr, Santa Lucia, Santa Maria Magdalena, Santa Catarina de Sena, Santa Inés de Monte Policiano, y los Santos principales de su Orden, y el dia de Todos-Santos, procurando tener antes y despues de la sagrada Comunión media hora de Oración mental; Y si
Nues-

Nuestro Señor les diere espíritu y limpieza de Corazon para mas frecuencia del Santissimo Sacramento, ò para comulgar cada dia, àdemàs de la Licencia del Confesor y de la Priora, se nos darà primero noticia para que se ordene lo que convenga.

2. Quando el Padre Capellan entràre à dar la Comunión à las Religiosas Enfermas habituales que no pueden bajar à comulgar con la Comunidad, que serà cada quinze dias, pondrà el Copon por la parte de àfuera con la Forma ò Formas necesarias en la Ventanilla del Comulgatorio; La Comunidad estarà en el Coro bajo con Velas y Mantos acompañando al Divinisimo Señor Sacramentado, y quedando su Magestad en la Ventanilla del
CA.

Comulgatorio, y un Sacerdote velándolo por la parte de la Iglesia, pasarán Los demás revestidos à la Porteria, y entrando via recta al Coro bajo, despues de dicha la Confesion en la forma acostumbrada, irán à dar la Comunión à las Enfermas; Si por accidente no se consumieren todas las Formas, se volverán con la misma decencia y acompañamiento de las Religiosas à el Coro bajo, y saliendo los Padres de la misma manera que entraron, pasarán à la Iglesia, y pondrán à su Magestad en el Sagrario; con la advertencia de que si ocurriere antes de los quinze dias alguno festivo como los primeros de las Pascuas, de la Purisima Concepcion, Anunciacion y Purificacion de Nuestra Señora, ò de sus Santos Pa-

Patriarcas en que tengan por Constitucion comulgar, aunque no se hayan cumplido los quince dias se les podrá conceder, contandose para despues desde el dia de la Comunión los otros quince dias en la forma yà dicha.

3 La Ventana del Comulgatorio interior sea pequeña con Puerta, y Llave que tenga la Priora, con ótra por la parte de áfuera que esté en poder del Padre Capellan, las quales no se abran si no fuere para la sagrada Comunión, y para las cosas que los dias señalados por la Iglesia reciben las Religiosas de mano del Sacerdote; Y Mandamos sò pena de Excomunion mayor no se hable por el Comulgatorio, ni se dé ni reciba cosa alguna por èl, sino quando se hace la Eleccion.

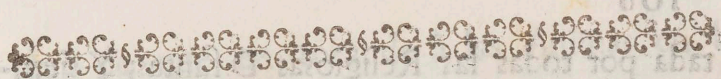
Los

4 Los Confesonarios tengan dos Puertas, una interior que guarde la Correctora, y otra por la parte de afuera, cuya Llave tenga la Priora; El velo de la regita esté clavado siempre de suerte que no se pueda desenclavar.

5 Las Religiosas no se confiesen sino con los Confesores por Nos señalados, de Los quales reciban la sagrada Comunion solamente estando el Padre Capellan impedido.

6 Mandamos que en los Confesonarios solo se confieran cosas de espiritu ò dudas que se ofrezcan en materia de Conciencia, pues para hablar otras cosas están destinadas las Rejas.





CAPITULO DECIMOQUARTO.

De los Sufragios per los Difuntos.

POR cada Religiosa Difunta se diga en Comunidad el dia de su muerte ò el siguiente un Oficio entero de Difuntos con Misa cantada y nueve rezadas Conventuales, con otras ciento que reparta la Priora; y cada Religiosa diga dentro de un Mès otros dos Oficios enteros de Difuntos, y apliquenle Indulgencias, teniendo mucho cuidado de encomendarla à Nuestro Señor; Y por las Legas que murieren se hagan los Sufragios acostumbrados.

2 En la Infraoctava de Todos-Santos se cante Vigilia de tres Lecciones con Misa can-

tada por todas las Religiosas Difuntas; Y siempre que se diga Vigilia de tres Lecciones en Comunidad ò en particular, se digan los Salmos y Lecciones del dia que señala el Breviario, y no otras; y cada Religiosa dentro de quince dias diga un Oficio entero de Difuntos.

3 El dia que el Prelado muriere, ò el siguiente, se cante Vigilia de tres Lecciones, y una Misa cantada por su Alma, y de Comunidad se le rece un Oficio entero de Difuntos, teniendo cuidado de aplicarle Indulgencias; y de encomendarle à Nuestro Señor; Y por El que muriere siendo Vicario del Convento se diga una Misa cantada, y cada Religiosa le diga una Vigilia rezada de tres Lecciones.

4 Item: Mandamos se guarde la costum-

bre

bre de que en tocando à las Animas en la Santa Iglesia Catedral se haga lo mismo en dichos Conventos, diciendose un Responso por cada una de las Religiosas.

CAPITULO DECIMOQUINTO.

De la Visita del Convento, y del Modo con que se hà de recibir al Prelado.

Guardese la costumbre en recibir al Prelado la primera vez que viene à el Obispado quando entràre à visitar el Convento, saliendo toda la Comunidad con Mantos y Velos à la Puerta con Palio, y cantando el *Te Deum laudamus* vayan al Coro alto con Cruz alta, donde despues de dicha la Oracion se quedará la Comunidad, y para visitar el Convento, con dos

Asis-

Asistentes que hà de llevar consigo el Prelado iràn la Priora y Madres de Consejo acompañandolos, quedando entretanto las Religiosas en el Coro; y esto mismo se guarde todas las veces que el Prelado entrare à visitar la Clausura, que hà de ser de tres à tres años, ò quando se haga Eleccion; Pero cada vez que sea necesario hacer Capítulos de Culpas por las resultas de los Escrutinios ò Visitas Anuales, la Plática de Culpas ha de ser en el Locutorio estando solo el Prelado, cuidando el Capellan del Convento, que el tiempo que durare esta Visita estè cerrada la Porteria de afuera, para que ni Criados ni otra Persona alguna pueda entrar en ella hasta que se les haga señal por las Religiosas; Todo este tiempo no faltará el Capellan

llan de estar à la vista de la Porteria cuidan-
do de lo que aqui se le encarga; Pero podrá
entrar el Prelado despues de esta Visita ò Es-
crutinio Anual, siempre que por èl reconociere
que hai que reparar alguna cosa.

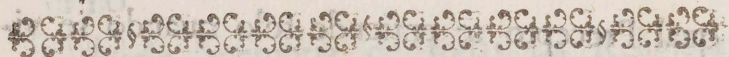
2 Si alguna vez entràre el Prelado ò el
Vicario en la Clausura por ser precisamente
necesario, salgan à la Puerta las Preladas y
Madres de Consejo con Mantos y Velos sin
otras Ceremonias, y vayan en su compañía,
pero las demàs Religiosas estèn recogidas, y
no parezcan.

3 Visítese el Convento cada Año por
Nos ò por nuestro Vicario, si tuviere Comi-
sion especial para èllo, y èsto en un Locuto-
rio estando el Prelado por la parte de àfuera
dan-

dandosele memoria de todas las Religiosas puestas por sus antigüedades, y en acabando hará el Capitulo de Culpas como se ha dicho; Y Exhortamos à todas las Religiosas que ocho dias antes se prevengan con ejercicios de Comunión, Oracion y Ayunos, suplicando à Nuestro Señor dé luz à el Prelado y à Todas para que se haga lo que mas convenga à su santo servicio y bien espiritual de la Religion; Y Mandamos en virtud del Espiritu Santo con Precepto formal de Obediencia, que las Religiosas à el tiempo de la Visita quando sean examinadas como se acostumbra, manifiesten à el Prelado todas las faltas graves y cosas que juzgaren dignas de remedio, y si Algunas quisieren dar Memorial, lo hagan; el qual

qual Precepto se entiende solo quando se visita, y en materias graves, porque de no advertir à el Prelado la inobservancia de las Constituciones y Mandatos, resulta la ruina del bien espiritual del Convento, y es muy ofendido Nuestro Señor.

4. Bajo de la misma pena Mandamos que ninguna Religiosa diga à Persona de fuera cosa tocante à la Visita, ni otro suceso ò faltas graves de que pueda resultar menoscabo en la buena opinion de las Religiosas; pero dentro del sigilo de la Confesion pueden comunicar lo que tuvieren por conveniente, ocultando las Personas, si fuere necesario confessar alguna culpa, ò para tomar consejo que importare à el servicio de Nuestro Señor.



CAPITULO DECIMOSEXTO.

De la Arca de tres Llaves, y de la Cuenta que debe dar la Tornera mayor, y de la Recreacion ordinaria.

HAYA una Arca de tres Llaves, la una tenga la Priora, la ótra la Supriora, y la ótra la Madre de Consejo mas antigua, donde se guarden los Papeles y Libros del Convento con las demàs cosas de Comunidad, y no se abra sin que concurren Las dichas.

2 El egeemplo de los Santos Padres, y la experiencia de cada dia enseña que para que se conserve la Vida regular aprovecha mucho que las Religiosas tengan alguna honesta Recreacion, para que se aliente el Espiritu,

y

y vuelva con mas fervor à los Egercicios espirituales; Por lo qual Ordenamos que las Religiosas todas juntas tengan cada dia en todo tiempo Recreacion despues de comer hasta la ùna, y despues de la Cena ò Colacion hasta la hora regular de la Bendicion y demàs Egercicios acostumbrados, excepto la Semana Santa desde el Lunes inclusive que se omitiràn estas Recreaciones; y en la del medio dia se ocuparàn siempre en alguna obra de manos, sin escusarse de las que la Priora les encomendare; y permitaseles que antes de acudir à la Recreacion se retiren à sus Celdas ò lugares de su habitacion à tomar los alivios y desahogo que necesiten, y lo mismo se haga despues del Refectorio de la noche; Y Ordenamos à las Pre-

ladas que para estas horas de Recreacion no apremien à las Religiosas, pues bastarà media hora ò poco mas; pero Exhortamos à Estas que como verdaderas Esposas del Señor se junten à este acto en su Nombre, y que con afabilidad y caridad se comuniquen y saluden como Hijas de MARIA Santissima Nuestra Señora, que las enseñarà como lo deberàn hacer, con mucho agrado y complacencia de su Divino Esposo; y en los tiempos de Verano, ò quando les sea de alivio podràn tener estas Recreaciones y las extraordinarias en sus Jardines ò Huertas; Todo lo qual serà à disposicion de la Prelada, con discrecion y caridad.

3. Conviene mucho que las Platicas y Coloquios de las Religiosas sean decentes; por lo que

que no se hablaràn en la Recreacion palabras de murmuracion ni de liviandad, y las pican-tes se eviten con mucho cuidado; y castigue èstas severamente la Prelada, y no permita que se porfie ni haya contiendas, porque todo èsto ni trae edificacion à las Almas, ni entre-tenimiento, ni gusto; Y quando Alguna hablare cosas de edificacion, como siempre deben ser, atiendanlas, contestando de mòdo que no hablen Todas à un mismo tiempo, para que se evite la confusion; Las Jovenes y Novicias tomen asiento junto à su Maestra, y quando salgan del Noviciado para ir à dichas Recreaciones no han de ir rezando Salmos de *Miserere* co-mo quando vãn à los Oficios Divinos, Misa Conventual, Oracion, y Examen, que à todo èsto

èsto iràn rezando, pero à las Recreaciones con silencio y modestia.

4 En las horas de Recreacion, y mucho menos fuera de ellas, de ninguna manera se permita juego alguno, porque el Señor les darà traza cómo piadosa y religiosamente puedan ser de recreacion y consuelo las Unas à las Otras; Si asi lo hicieren serà este tiempo bien gastado; Procuren no ser pesadas Unas à Otras, y las palabras festivas diganse con modestia y discrecion.

5 Acabada la Recreacion del medio dia, en todo tiempo se recojan à sus Celdas, y guarden el silencio que queda dicho hasta las dos, y despues de la Recreacion de la noche sigan sus distribuciones como se dice en su lu.

lugar, y se guarde el silencio rigoroso como se hà expresado yá.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO.

*De la Comida, Bendicion, Gracias, y Recreacion
extraordinaria.*

POR ser el Refectorio uno de los actos Conventuales mas encargados en todas las Religiones, Mandamos que Todas acudan al Refectorio del medio dia y de la noche en las horas que se les señala en sus respectivos lugares, con las Ceremonias acostumbradas, y la Bendicion y Gracias señaladas en el Breviario, leyendose algun Libro devoto señalado por la Priora, à La qual Encargamos ponga en èsto gran cuidado, pues es de Regla, y no dispen-

se sino haviendo legitimo impedimento, exceptuando à las Enfermas.

2 Encargamos que se entable la santa costumbre que se usa en las Religiones de hacer mortificaciones en el Refectorio los dias que pareciere à la Priora, y en especial los Viernes, y que à la noche digan las Religiosas sus Culpas en Refectorio, y pidan penitencia, y la Priora tenga cuidado de exhortarlas à estos santos Egercicios.

3 En el Refectorio se dè à las Religiosas iguales manjares, asi quanto al numero como quanto à la calidad de ellos, asi à las Prioras como à las demàs Religiosas; y no se dè cosa alguna extraordinaria ni diversamente guisada, si no fuere con Licencia de la Priora, sò pena de

de Culpa grave à La que lo dà , y à La que lo recibe; Y bajo la misma pena guardaràn èsto Las que comen y sirven en la segunda Mesa, que à Todas se darà lo mismo que se les huviere dado à Las de primera, y de la misma manera guisado; y siempre que se huviere de dar alguna cosa extraordinaria serà con Licencia de la Priora; Advertase que todas las Refacciones que huvieren de tomar las Religiosas que siguen Observancia regular, exceptuandose à las Enfermas, sean Chocolates ò Almuerzos, los han de tomar en el Refectorio comun, por ser èsto mas conforme à la perfeccion de la Observancia de Vida Comun, y de grande utilidad para guardar silencio y evitar toda distraccion; Solo se les concede que
pue-

puedan merendar ò cenar fuera del Refectorio en los dias de Recreacion extraordinaria, como se dirà en el Numero siguiente ; pero en ningùnò que las refacciones del medio dia y la noche sean en sus Celdas, porque el Refectorio del medio dia nunca hà de faltar, y el de la noche hà de ser, en las Recreaciones extraordinarias, en la Pieza destinada para que se haga de Comunidad, como se dirà en el Numero quarto que se sigue.

4. No permita la Priora que Ninguna còma, se desayune ò almuerce fuera del Refectorio; pero en los dias de mayor solemnidad, segun se expresa en el Numero 5, podrán cenar fuera del Refectorio en Pieza destinada y prevenida de lo necesario para que la Co-
mu-

munidad pueda cenar en ella del mismo modo que si estuvieran en el Refectorio comun; En estas Cenas de fuera no havrá Leccion, pero se bendecirán las Mesas, y darán Gracias antes ò despues, como le pareciere à la Priora, y los dias en que se les permite esta Re-creacion son los siguientes:-

Los tres dias de las Pascuas, el de la Concepcion de Nuestra Señora, su Anunciacion, y Asuncion, el de Nuestra Señora de Guadalupe, el de San Miguel, San Juan Bautista, Santo Domingo, Santa Catarina de Sena, Santo Thomàs de Aquino, Santa Ana, San Francisco, Santa Maria Magdalena, Santa Inés de Monte Policiano, y los tres dias antes del Miercoles de Ceniza; Podrà la Priora

añadir à estas Cenas de fuéra los dias que toman Abito ò hacen Profesion, y el dia de los Santos de las Preladas actuales; pero siempre será juntas las Religiosas como dicho ès, sin que se puedan separar para estas Recreaciones del dia y de la noche, sino Las que están legitima- mente impedidas por enfermas.

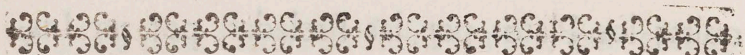
6 Mandamos que ninguna Religiosa tenga en su poder ni lea Libros de Comedias, y que si huviere algunos sean echados fuera del Convento dentro de segundo dia, sò pena de Excomunion mayor.

7 Señalense los Sabados Las que han de servir en Refectorio, con los demàs Oficios de la Semana como es costumbre; En el servir las Mesas se comience por las Inferiores, y al
qui-

quitar los Platos por las Preladas, por ser Instituto de su Religion; La Cocina esté arriada al Refectorio con Ventanilla, que salga à èl por donde se sirva à la Comunidad.

8. Haya otra Pieza semejante à el Refectorio, inmediata à la Cocina, en que puedan cenar de Comunidad en los dias de Recreaciones extraordinarias, como se dice en el Numero 4; advirtiendo que en esta Pieza han de servir las mismas Servidoras que sirven al medio dia, pero no havrà Leccion espiritual ni obligacion de guardar silencio como en el Refectorio principal, por permitirseles por desahogo y para recreacion.





CAPITULO DECIMO-OCTAVO.

De la Enfermeria.

Procure la Priora que esté la Enfermeria proveida de todo sin falta, y habiendo necesidad, Nos lo avise para que se remedie; Visite las Enfermas cada dia, ó la Supriora, y sean visitadas del Medico sin aguardar à que el mal se agrave; Y Mandamos que no las visiten si no estuvieren en la Enfermeria, y que Ninguna sea curada en el Dormitorio ni en las Celdas sin Licencia Nuestra en Escrito; Ponga en esto gran cuidado la Priora, pues en caso que no puedan caber en la Enfermeria, ò huviere otra causa legitima, se le darà Licencia por Nos.

2. Haya Enfermera mayor con Otras tantas

tas quantas le pareciere à la Priora ser necesarias segun el numero de las Enfermas, para que ayuden à la Primera y estèn à Ella subordinadas; Cuiden de la buena y puntual asistencia de las Enfermas, y la Priora de poner en tan principal Oficina à Las que tuvieren mayor caridad; y con amor de Madre se desvelen porque primero falte lo necesario à las Sanas, que los officios de Caridad y Piedad à las Enfermas, y al mismo tiempo substituya en los Lugares de las Oficiales otras Religiosas de Las que estàn en los Officios que no son gravosos, ò de Las que no tienen ninguno, para que las dichas Enfermeras puedan bajar al Refectorio à sus refacciones regulares en horas comodadas; pues siempre ha de cuidar la Priora y Superiora

priora que Las que comen en primera Mesa muden à Estas y à las demàs Oficialas, para que comiendo y cenando en la segunda Mesa Las que por justificado motivo no han asistido à la primera, se evite la confusion de muchas Mesas, y Tódas gocen de la Leccion que ha de haver en la segunda, sin que se diferencie en nada de lo que hai en la primera Mesa, como queda dicho en su lugar.

3 Ninguna salga de la Enfermeria sin orden del Médico, y la primera visita sea à el Coro à dar Gracias à Nuestro Señor.

4 Encargamos à la Priora, y Supriora que si la Enferma estuviere cercana à la muerte, le asistan todo lo mas que pudieren, señalando Religiosas de dia y de noche para que le ayu-

ayuden à bien morir, guardando àcerca de èsto lo mandado en el Capitulo quinto Numero 3.

CAPITULO DECIMONONO.

Del Dormitorio.

A La hora señalada se toque á recoger como tenemos mandado, y Todas acudan à los Dormitorios, y hagase la Bendicion en la forma que se acostumbra, y Ninguna duerma fuera de los Dormitorios excepto las Enfermas que se curaren en la Enfermeria con nuestra Licencia; y à La que en èsto faltàre se le dé una Disciplina en Refectorio, y si reincidiere agravesele la Pena hasta Culpa gravisima; Si fuere necesario que Alguna, por accidente par-

particular, duerma en Aposento, se Nos pedirá Licencia, consultandonos la Priora las causas que hai para ello.

2. Haya Lámpara encendida en los Dormitorios; Duerman con Velo en la Cabeza, y con Escapulario pequeño, y ceñidas, pero dispense la Priora con las Enfermas; Las Camas sean pobres y uniformes, y no usen de Lienzo en ellas, sino fuere por enfermedad, con Licencia de la Priora, como mandan las Constituciones; Y permitimos usár Cortinas de Brin ò Cotense en las Camas, ò Tabique que las divida.

3. Cierrense todas las Puertas de los Dormitorios, y entreguense las Llaves à la Priora, y no se abran hasta que comience à ama-

amanecer; Las Oficinas comunes estén de suerte que de los Dormitorios se vaya à ellas sin que sea necesario abrir puerta; y la del Coro no se cierre para que puedan ir á tener Oracion Las que quisieren, pero estén cerrados los Vastidores de la Reja con llave; y antes que la Supriora se recoja, visite los Dormitorios y puertas de ellos.

4. No duerman en los Dormitorios las Criadas; pero podrán dormir quando fuere necesàrio en la Enfermeria con Licencia de la Priora y no de otra manera; y quando alguna Religiosa tuviere precisa necesidad de que alguna Criada duerma cerca de si, lo puede hacer precediendo Licencia de la Madre Priora, consultada por escrito con el Prelado.



CAPITULO VIGESIMO.

De las Elecciones.

LAS Elecciones se hagan cada tres años, como lo manda la Constitucion, en la Ventanilla del Comulgatorio por el Prelado, ò su Vicario si tuviere especial Comision, con dos Asistentes y el Secretario; Antes de comenzar la Eleccion se dirà una Misa del Espirito Santo, y se visitará el Sagrario, Sacristia, y Confesionarios por la parte de àfuera.

2. La Priora sea canonicamente elegida por Votos, los cuales sean por escrito con secreto; La que no supiere escribir, dirà su Voto al Prelado; y si huviere Enfermas que no puedan bajar, iràn dos Madres Ancianas à traer sus

Votos en una Arquita pequeña que tenga una abertura por la parte de arriba, solo lo necesario para que entren los Votos cerrados, y la llave de la dicha Arquita se hà de entregar al Prelado con la lista de los Nombres de las Religiosas, para que por parte de àfuera en el Lugar que se hace la Eleccion, pueda el mismo Prelado abrirla para sacar los Votos, y volverla à cerrar si fuere necesario que vuelvan por òtros; Si las Enfermas no pudieren, ó no supieren escribir, digan los Votos à dos Religiosas que Ellas quisieren, y traiganlos escritos.

3 Regulado los Votos por el Prelado, Asistentes y Secretario, se quemaràn, y la Eleccion serà confirmada, si conviniere, por el Prelado, cantandose el *Te Deum laudamus*, y ha-

haciendose las demás Ceremonias acostumbradas; Si pareciere que no conviene confirmar la Eleccion por importar así al servicio de Nuestro Señor, la anúle; Y si juzgáre conveniente proponer al Convento, antes de la Eleccion, quatro ò mas Religiosas para que de Ellas elijan la Priora, como se suele practicar, se puede hacer; pero èsto no se haga sin causa grave y urgente, y muy raras veces.

Sess. 25. Cap.
7.

4 La Priora tenga quarenta años de edad, conforme à lo dispuesto por el santo Concilio; y Encargamos à las Religiosas que en su Eleccion atiendan solamente à la gloria y honra de Dios Nuestro Señor, y bien de la Religion, sobre lo qual les encargamos la Cenciencia.

Man.

5 Mandamos que la Priora y Supriora no sean reelectedas hasta que pasen tres años, salvo si Nos pareciere convenir otra cosa.

6 Por muerte, renunciacion, ò privacion de la Priora reservamos à Nòs nombrar La que conviniere, á quien llamen Presidenta ó Vicaria, mientras se hace Eleccion; Y Mandamos que la Priora despues de Electa no dé Regalo à las Religiosas, sino fuere alguna cosa de comer moderada, escusando gastos superfluos, y el hacer los Oficios mas gravosos.

7 En acabando el Oficio la Priora, no tenga otro alguno para que se dedique á la Oracion y descanse del trabajo, sino es que por urgentes motivos se dispense por Nos, y èsto mismo Ordenamos se observe con las demàs

Re-

Religiosas que huvieren tenido Oficio gravosos, por el mismo motivo y para el mismo fin.

8 La Religiosa que pretendiere algun Oficio, y en especial procurare Intercesiones, diga su Culpa en Refectorio, desele Penitencia y quéde inhabil para tener Oficio en aquella Eleccion.

9 La Priora proponga á el Prelado, con acuerdo de las Madres de Consejo, Religiosas para Supriora, Maestra de Novicias, Torneras y Porteras, para que elija Las que conviniere; Las Porteras y Tornera mayor sean de las mas Ancianas, remudandose al medio Triennio, excepto la Maestra de Novicias, La qual, no pareciendole otra cosa à el Prela-
la.

lado, proseguirá su Oficio hasta la Eleccion; y procurese que sea de las circunstancias que expresan los Números siguientes: :

10 La Maestra de Novicias se elegirá por el Prelado, con informe de la Priora, que sea de mucha Prudencia, Oracion y Espiritu; y mire La que tiene este Oficio que no se descuide ni sea remisa en nada, porque es criar Almas en que mora el Señor; Lea la Maestra à las Novicias la Regla y Constituciones muy á menudo, explicandoles cómo las deben egecutar, descendiendo à casos particulares que se pueden ofrecer en su observancia, y en el cumplimiento de los santos Votos; de modo que no ignoren quanto en esto se comprehende antes que hagan la Profes-

fesion, para que despues no les haga fuerza,
 y sepan vencer las dificultades que se les pue-
 den ofrecer en la práctica de lo que prome-
 ten à el Señor; Deberá egercitarlas con discre-
 cion, prudencia y caridad en que sepan por
 experiencia lo que es Obediencia, quebran-
 randoles la propia Voluntad, y lo que es Po-
 breza en que no tengan apego á las cosas
 que se les concedieren à uso; Ensénelas todo
 lo que deben hacer así en la mortificacion de
 las Pasiones y Sentidos, como en las Ceremo-
 nias, y tenga mayor cuidado de lo interior
 que de lo exterior.

11. Tóme cuenta cada día la Maestra à
 las Novicias de la Oracion, y del aprovecha-
 miento que tienen en ella, y el fruto que sa-
 can,

can, y ensénelas cómo se han de haver en el Mysterio que han de meditar, y lo que han de hacer en tiempo de gusto y de sequedad de Espiritu, y en procurar quebrantar sus Voluntades en cosas menudas y pequeñas; Trate à las Novicias con piedad y caridad, y no se maraville de sus faltas, antes ha de procurar ir poco à poco mortificando à cada Una, segun las fuerzas espirituales que tuviere para sufrirlo, y entienda que importa mas adquirir Virtudes interiores que hacer mucha Penitencia exteriormente.

12 Mandamos à la Maestra de Novicias que observe puntualmente lo que en el Capitulo separado se le expresa en orden à la continuacion con que debe asistir à las Novicias

sin separarse del Noviciado si no fuere con justificado motivo, y esta Ley se observe sin dispensa.

13 Dén cuenta todos los dias las Novicias à su Maestra con mucha llaneza y fidelidad de su Oracion, y Tentaciones, para que asi las sepa guiar mejor; y porque consiste el tòdo de su aprovechamiento, y el conseguir el fin ultimo que suponemos vienen buscando à la Religion, en la fiel observancia de la Regla, Promesas, y Constituciones, procuren entenderla y esfuercense à observarla para que midiendo sus fuerzas vean lo que podran despues; Advertan que en abrazar esto con amor, y por amor del Señor con quien quieren desposarse, consiste el que en toda su vida se les
 ofrec-

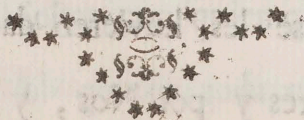
ofrezcan menos dificultades, y en las mayores de la mayor tranquilidad.

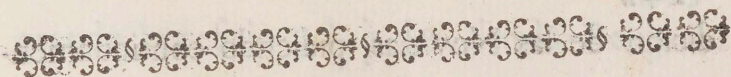
14 Los demás Oficios se elijan por la Priora con acuerdo de la Supriora y Madres de Consejo; seràn confirmados por el Prelado, y se mudaràn como queda dicho.

15 Y porque nuestro Convento de Santa Inès de Monte Policiano se fundò, como parece por la Escritura de su Fundacion, para guardar la Regla y Constituciones à la letra con mayor Reformation, Mandamos que guarden estas Constituciones en lo que no fuere contrario à los Mandatos y Ordenes que se les huvieren dado por Nuestros Antecesores y por Nos, y se les dieren en
ade-

adelante para la mejor observancia de su Instituto y Vocacion.

16. La Tornera mayor, à cuyo cargo debe estar la provision del Convento, hà de saber escribir y contar; sea muy cuidadosa en ajustar y comprar todas las provisiones que las Religiosas Oficalas particulares le encargaren; hagalo con afabilidad y caridad, y de cuenta cada Mes à la Priora, Supriora, y Madres de Consejo, en presencia de las Contadoras, del gasto y recibo firmado de Todas; las dichas Contadoras asentaràn el gasto de cada Més en el Libro de gobierno, para que anualmente se presente aprobada del Contador al Prelado Superior.





CAPITULO VIGESIMOPRIMO.

Del Oficio de la Maestra de Novicias, con una Instruccion de cómo se ha de haver con Las que están debajo de su enseñanza y disciplina.

DE la buena crianza de las Novicias depende continuamente todo su aprovechamiento para adelante, y de èse y de la acertada eleccion de Las que conviene que profesen, el buen sèr y la conservacion del Estado Religioso.

1. La Maestra que las ha de criar importa mucho que sea Muger prudente, experimentada, observante, de mucha Oracion, y zelo del bien de la Religion; La qual ha de trabajar mucho en procurar conocer los naturales y con-

di-

dicion de las Novicias, pidiendo continuamente luz à Dios Nuestro Señor para acertar à hacer esto como conviene; y Las que abonare quando se proponen al Capitulo para que las aprueben, ha de procurar que sean de buenos llamamientos, bien entendidas, dociles y acomodadas, para que se les facilite la observancia de las Leyes que han de profesar; de entera salud para que en adelante puedan llevar bien el trabajo de la Vida Regular, y convendrá que con toda libertad diga à su tiempo lo que entendiere de Ellas, asi à la Prelada como à las Capitulares; y debe hacer mucho escrupulo si en esto falta, para que si no tuvieren las partes que son menester para Religiosas, las envien à sus Casas, en lo qual se hará muy grande

grande beneficio así à las demás Religiosas del Convento, como à Ellas mismas; y miren que la piedad imprudente en estas ocasiones para con Una, es crueldad para con todas las Otras.

3 Repare mucho el Prelado, à quien tocarà señalar las Maestras de Novicias con informe de la Prelada, en que no sean inclinadas à caminos extraordinarios y peregrinos; porque si lo fuesen podrian hacer mucho daño; y una de las principales propiedades que se han de buscar en La que hiciere este oficio, es que tenga muy embebido en el Alma el Espiritu de la Religion, de Retiro, Abstraccion y Penitencia, haciendo ponderacion, y teniendo estimación particular de todas las cosas que el Estado abra-

abràza y son conformes à èl por menudas que parezcan, reduciendo à èsto su perfeccion, porque si tuviesen Espiritu inclinado à otras cosas (aunque parezcan grandes) que no se conformasen bien con Las del Estado, ni à penas se pudiesen poner en egecucion, en lugar de aprovechar, dañarian; Y asi deben advertir mùcho Las que huvieren de hacer este Oficio, que la Oracion que enseñaren sea llana y sencilla, mas pràctica que especulativa, que es por donde los grandes Santos llegaron à merecer de Dios que los levantàse à la aventajada contemplacion que despues consiguieron.

4 Tendrà la Maestra cuidado de enseñarlas à los principios la compostura exterior en hablar, andar y mirar, procurando trabajar con

con Ellas para que tengan una modestia humilde y sencilla, enseñándolas en los primeros meses la Doctrina Christiana, y cómo se ha de entender cada parte de ella; lo qual podrá hacer por el Catecismo del Cardenal Belarmino, dándole à cada Una el suyo, examinando con todo cuidado lo que van leyendo y cómo lo entienden, cuidando de que lo lean todo por lo menos una ò dos veces ò mas en el primer año.

Aunque à los principios, quando las Novicias toman el santo Abito, conviene que no las pongan en Oficios por espacio de tres ò quatro meses poco más ò menos, lo qual Ordenamos se haga asi para que se acostumbren al silencio y recogimiento de la Celda, pero

Y

pa-

pasados éstos importa que se egerciten en los de humildad y caridad, para que se conozca el caudal y talento que tienen, y si son à proposito para Profesar; mas siempre que hayan de ir à servir los Oficios comunes para aliviar en ellos à las Oficialas, hà de ser acompañadas è instruidas de la Maestra; y despues de algun tiempo las volveràn à recoger à sus Celdas para que no ahoguen el Espiritu ni pierdan la aficion al retiro y recogimiento; particularmente se harà èsto uno ó dos meses antes de la Profesion, para que se aparegen muy deveras à hacer total entrega de si à Dios en ellas; y en este tiempo tendràn unos Egercicios de diez ó doce dias, segun se acostumbra.

6 Las enseñará cómo han de juntar la
Ora.

Oracion mental con la vocal, y cómo han de mortificar sus pasiones, como han de arrancar los Vicios y plantar en sus Almas las Virtudes, tratandoles de èsto de proposito, y enseñandolas como à Gente que comienza, declarandoles qué es presencia de Dios, y tomando cuenta à cada Una de la que trae, y de su modo de Oracion mental, cuidando de que pongan por obra las inspiraciones que Dios les diere, y siendo los deseos de cosas extraordinarias sepan que no las han de hacer sin Licencia de la Maestra; Alientelas mucho al cumplimiento de las ordinarias obligaciones, como de ir al Coro, rezar en èl con devocion, y à los demàs actos comunes, esmerandose cada dia màs, en la puntualidad de acudir à èllas,

y

y en hacerlas interior y exteriormente con mas alto motivo, perfeccion y fervor.

7. Como para la Oracion y trato interior con Dios, y para el aprovechamiento espiritual es menester purgacion del Espiritu y quietud en el Alma; si bien mirado el estado y condicion de la Novicia, recién tomado el Abito, juzgare la Maestra que es necesario confesarse generalmente, le dirà lo trate con algun prudente Confesor (que siempre hà de ser para esto el de mejores dictámenes, letras y espiritu) para que le enseñe lo que debe hacer, y cómo se podrá mejor disponer.

8. Procurarà la Maestra plantar en el Corazon de sus Novicias amor y estimacion grande à la Oracion, como fundamento principal que

que no ha de faltar à Personas que quierén
contraer obligacion de aspirar à la perfeccion;
Instruyalas en la mortificacion interior y exte-
rior; persuadalas con eficacia al cumplimiento
particular de la Regla, Constituciones, y Cere-
monias; en todo lo qual han de leer muy fre-
qüentemente, procurando tenerlas bien enten-
didás, y de todo lo que es observancia regu-
lar, cuidando de que hagan mucha ponderacion
de la guarda de ella, y en particular de lo que
toca à los tres Votos de Castidad, Pobreza,
y Obediencia, amando lo mas pobre y peni-
terte, poniendoles la voluntad en quanto fue-
re de su parte muy indiferente y resignada pa-
ra el cumplimiento puntual de la de Dios, y
de la de los Prelados, enseñandoles à ordenar

su Oracion á la egecucion de todas estas cosas.

9 Para ir al Coro se juntaràn las Novicias al primer golpe de la Campana en el Oratorio, y de allí se iràn juntas con su Maestra antes de la ultima señal de la Campana, rezando el Salmo *Miserere mei* á versos con modestia y gravedad religiosa; lo qual han de guardar siempre, y por el mismo orden volveràn à su Oratorio en saliendo del Coro quando no hayan de ir con la Comunidad al Refectorio ò à otro acto semejante; que en tal caso iràn con uniformidad, conformandose con la Comunidad.

10 Por la mañana en saliendo del Coro y acabado el Salmo *Deus misereatur Nostri*, irá la Maestra con las Novicias (ò aunque no

tenga mas que una sola) à su Oratorio con el Salmo *Miserere mei*, y alli de rodillas ante la Imagen de Christo Nuestro Señor, ò de la Virgen diràn la Letania Lauretana con tres Oraciones; la primera de Nuestra Señora, la segunda de Señor San Joseph, y la tercera à arbitrio de la Maestra; acabado èsto, tomando la Bendicion de la Maestra, se iràn à sus labores ò cosas que les sean mandadas.

¶ Concluido el Oficio Divino por la tarde, y acabado el Salmo *Deus miscreator Nostrí* con su Oracion, iràn las Novicias con su Maestra por el orden arriba dicho rezando el Salmo *Miserere*, el qual terminatàn con *Gloria Patri*, à la ida y à la vuelta del Coro; y en llegando así à èl como à el Ora-

torio sin decir mas Versos que los que fueren necesarios para llegar à estos Lugares, y dicho *Gloria Patri* en el Oratorio, diràn de rodillas un *Sub tuum presidium* à Nuestra Señora con el *ÿ. Ora pro Nobis Sancta Deigenitrix. &c. Ut digni efficiamur &c.* y la Oracion *Protege Domine Famulas tuas &c.* y acabado esto mandará la Maestra sentar à sus Novicias, y las exhortará y enseñará unas veces cómo se han de haver en la Oracion y Presencia de Dios, ótras en el egercicio de las Virtudes; en particular y principalmente las tratará de aquellas que tienen mas necesidad, y del acudir à la Comunidad, de la modestia y del modo de hacer los Oficios, de cómo han de dirigir las obras, y del fin con que las han de hacer para

ra que sean mas agradables à Dios; Luego tomarà sus Culpas, advirtiendoselas la misma Madre Maestra con caridad y amor, castigandolas con algunas Penitencias y Mortificaciones exteriores acomodadas à Ellas, las quales usaràn no solo quando se las mandaren en Penitencia, sino tambien otras veces que à peticion suya se les darà Licencia; Acabadas las Culpas podràn registrar y pasar el Rezo, y tomada la Bendicion de la Maestra, se retiraràn à los lugares de su habitacion, ú ocupaciones señaladas.

Quando alguna de las Profesas digere alguna cosa menos religiosa ò menos considerada en presencia de Ellas quando estàn juntas en Recreacion, tendrà cuidado la Maestra despues

en su Oratorio de repararlo, exagerandolo quanto pudiere, y dandoles à entender lo mucho que conviene que Ellas escusen semejante imperfeccion, ò culpa.

13 Procúre la Maestra leer à menudo esta Instruccion, haciendo que las Novicias tambien la lean, y segun ella trabaje por guiarlas à la observancia de las Leyes, y cumplimiento perfecto de los santos Votos, teniendo mucho cuidado en desarraigar los Vicios y plantar las Virtudes, poniendoles muchas veces à Christo Nuestro Señor Crucificado y su Vida como dechado à quien deben mirar siempre, sacando de èl la perfeccion que han de asentar en sus Almas; y para conseguir esto mejor, sea su Leccion ordinaria en el Libro

bro *CAMINO DE PERFECCION* que escribió la Gloriosa Santa Teresa de Jesus, cuidando continuamente que todas Las que están en el Noviciado así recién Profesas como Novicias que tuviere à su cargo, hagan lo mismo, porque, fuera de que la Doctrina de este Libro es muy provechosa para toda manera de Personas, como fue hecha para Religiosas, es la mas ajustada à sus necesidades, y la mas á proposito que pueden desear.

14 Una de las cosas que mas les ha de ponderar es lo mucho que importa el que nunca estén ociosas, sino siempre ocupadas en obras de manos y egercicios espirituales, particularmente en leer Libros santos; Y porque las amistades particulares en Comunidades Religio.

giosas hacen mucho daño, se les debe aconsejar encarecidamente el huir de ellas, y si Alguna en èsto tuviere falta, se la corrijan con rigor; y adviertan las Maestras que deben enseñarlas principalmente con su buen egeemplo, siendo Ellas las primeras en todos los actos de Virtud, Humildad, Obediencia, Pobreza &c, de manera que con la obra les anden predicando siempre, y diciendoles lo que el Apostol San Pablo decia à Los de Corinto en el Capitulo undecimo de su primera Carta: *Imitadme & Mi, como Yo à Christos*, tomandolas cuenta de su aprovechamiento interior, y tratandolas de èsto muy en particular con todo amor y caridad.

15 Importa sumamente para el aprovecha-

chamamiento de las Novicias que la Prelada y Maestra estèn conformes en los dictámenes y sentimientos religiosos, y que la Prelada dege hacer su oficio á la Maestra libremente, esmerandose por su parte en ayudarla quanto le fuere posible en enseñarlas y en dejar que Ellas dé algunas cosas de alivio quando lo han menester, como en los dias de Ayuno, que no les obligue, desayunarse alguna vez, ò no ir à algun acto de Comunidad por falta de salud ò sueño; Pero quando en èsto y en las demás cosas haviere algun desorden, se lo advertirá à la Maestra, y si no fuere la falta muy sabida de las demás Religiosas, lo hará à sòlas, procurandola conservar en el buen crédito y estimacion que para hacer mejor su oficio hà

me-

menester; y atienda á lo mucho que les importa à las Novicias el conocer esta estimacion que de su Maestra se hace, y vér la paz y union que entre Las dos tienen.

16 Las demás Religiosas no han de hablar ni comunicar con las Novicias que están en el Noviciado, ni entrar en sus Celdas sin Licencia expresa de la Maestra, ni las ha de reprehender ninguna Religiosa particular, porque èsto solo lo han de hacer la Prelada, la Maestra, y la Supriora quando hiciere Capitulo de Culpas y las tomáre en Refectorio por impedimento de la Prelada Superior.

17 Adviertase que las que aqui se llaman Celdas para habitacion de las Novicias, no son de las que esparcidas por el Con-

Convento sirven para las Religiosas, sino unos Cuartos ò Celdillas pequeñas que deberá haver en lo interior del Noviciado, en que se podrán recoger estando separadas Unas de Otras à leer, orar, y labor de manos, segun les ordena la Obediencia, à disposicion de su Maestra; y si no huviere de pronto esta disposicion, Mandamos à las Preladas, que como cosa de suma importancia se disponga esta Oficina segun se dirà adelante, lo que serà de mucha Gloria de Dios y utilidad de sus Comunidades.

18 Si no huviere el Oratorio, que queda citado, para que acudan las Novicias à sus egercicios espirituales y demás que se expresa, quando se haga lo que falta de la

Fábrica material del santo Noviciado, dispongaseles como cosa muy necesaria en Oficina tan principal.

§. ÚNICO.

De la disposicion que en lo material debe tener el santo Noviciado.

EL Noviciado ha de estar dispuesto en tal forma que la Celda ó Cuarto en que debe habitar de dia y de noche la Maestra de Novicias esté tan inmediato à la Puerta principal por donde han de entrar y salir à todas las observancias regulares, que ninguna Persona Religiosa, ni Criada pueda entrar sin ser vista de la dicha Maestra de Novicias; Este Cuarto ó Celda de su habitacion debe tener dos Puert-

tas, ùna que èntre en el Noviciado, para que por èlla acudan las Novicias á qualquiera hora del dia y de la noche à su Maestra sin salir por la Puerta principal del dicho Noviciado, porque èsta solo se ha de abrir quando las Novicias salgan con su Maestra à los actos de Comunidad; la otra puerta de la dicha habitacion de la Maestra deberà estar en lugar comun, para que quando las Religiosas fueren à visitarla por Enferma, ó à tratarle de alguna cosa necesaria, puedan entrar en su Cuarto sin entrar en el Noviciado, porque en èste no han de entrar con ningun motivo, si no es la Prelada siempre que lo tuviere por conveniente, las Enfermeras quando fuere necesario; y Estas y qualquiera Otra à quien se deba per-

mitir por motivo justo, no han de entrar y salir con la libertad que en las demas Oficinas sino à lo indispensable, à disposicion de la Maestra de Novicias, quien con el exemplo deberà enseñar á Estas al continuo recogimiento de la Celda que hà de estar en el Noviciado, como se ha dicho, sin que falte de ella sino para lo precisamente necesario.

2. Las Celdillas que se han de disponer para la habitacion de las Novicias, basta que tengan en lo ancho tres varas y media, y en lo largo una quarta ò media vara màs; y èsto es muy suficiente para que tengan sus Camas y todo lo necesario para su uso; y quando llegue el tiempo de fabricarlas se Nos darà cuenta para disponer como deberàn sèr, no obstante

te que por lo que percibimos del modo en que están los Dormitorios ò Tabiques en esos Conventos, à semejanza de ellos se han de disponer las dichas Celdillas, para que sin embargo de estar juntas las Novicias, habiten separadas para los fines que se expresan en lo arriba dicho.

3 La habitacion que se destinare à las Novicias ha de seguir en lo mas interior del Noviciado à la pieza destinada para la habitacion de la Maestra; y si huviere algun Jardín ò Patio que tengan otras Puertas que caigan à lugares comunes, siempre estarán cerradas y las llaves en poder de la Maestra, y à las Novicias ninguna Religiosa les podrá hablar, como queda expresado, si no fuere en los dias de Recreaciones extraordinarias, estando siempre
acom-

acompañadas de su Maestra, y asi podrán hablar à todas las Religiosas como Las demás; En las quales platicas siempre las ayudarán con palabras y egemplo à la perfeccion à que deben aspirar para no desmerecer del Señor que las elija por Esposas suyas.

4 No obstante lo dicho la Maestra podrá permitir alguna vez à la Novicia que le pareciere que hable con alguna Religiosa, si considerare que de èsto le puede venir consuelo y aprovechamiento espiritual; Pero èsto no se entiende con la Prelada que siempre que lo juzgue necesario sin licencia de la Maestra les podrá hablar entrando en el Noviciado, ò fuera de èl, como le pareciere, para consolarlas, animarlas, y exhortarlas en quanto consi-
de-

derare que es necesario para que emprendan y practiquen lo mas perfecto; y la Prelada siempre les persuadirà así en los Capítulos de Culpas como fuera de ellos, la Obediencia, fidelidad, docilidad y amor con que han de respetar à su Maestra y poner en egecucion quanto les mande, mirando à Dios en La que tienen por Superiora y Madre.

5 A correspondencia de èsto, la Maestra hà de persuadir à sus Novicias lo que deberàn practicar siempre con las Preladas, respetando à Dios en Ellas, y obedeciendolas no por motivos puramente naturales, como por sus buenas Prendas, por su Virtud, ó porque les haya hecho beneficios à que deben corresponder, sino unica y puramente porque tienen el lugar
de

de Dios, y porque asi lo quiere su Divina Magestad, previniendoles y advirtiendoles que en los tiempos venideros podrà ser tengan Preladas en quienes no concorra nada de lo expresado porque asi lo disponga el mismo Señor, y que en esos casos es quando con mas superiores motivos han de reducir à practica las Instrucciones que previamente se les dãn, imprimiendoles en el Corazon que para buenas Subditas no hai malas Preladas, aunque por Divina disposicion les falte genio ò modo, como sean Religiosas Virtuosas y zelosas de la observancia de las Leyes, obedientes à los Prelados Superiores, y Madres para acudir al bien y consuelo de sus Comunidades, que todo esto puede verificarse aunque tengan alguna falta na-

tural, que muchas veces deja el Señor para humillacion y mortificacion de la misma Prelada, y para que sus Subditas prueben su propia Virtud y se exerciten en las que les faltan hasta adquirirlas: De todo èsto ha de ilustrar y enseñar la Maestra á las Novicias.

6 Adviertase para que inviolablemente se observe, que todas las Novicias que entraren estando yà por la Misericordia de Dios establecida la Vida Comun, aunque tengan Parientas, Hermanas, ò Madres, Religiosas en el Convento donde lo van à ser, ni por estos titulos, ni el de amistades particulares han de tener las Religiosas que entender ni cuidar de las dichas Novicias, sino que se han de portar con una total independenciam como si no fue-

fueran sus Parientas ni conocidas, para que sigan su vocacion y el fin de ella solo al cuidado de la Maestra de Novicias y al de la Prelada en lo que le pertenezca, del mismo modo que se observa en los Conventos que siempre han seguido Vida Regular ò Comun, que aunque tengan Hermanas ó Parientas no se tratan como tales, antes con mas separacion que Las que no lo son, mostrando siempre el parentesco, la filiacion ò la comunicacion en darles religiosos egemplos, enseñandoles practicamente cómo se deberàn portar con sus Preladas y Maestra, alentandolas à lo dicho, haciendoles suave todo lo que se les dificulte, siempre que las hayan de hablar y comunicar como se les permite à las demàs. Haciendolo

asi

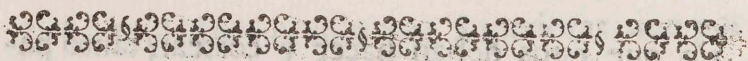
asi, le haràn à Dios un Sacrificio muy acceptable,
y à las Novicias el mayor bien, porque en sus
bien dispuestos Corazones y primeros fervores
serà muy frutuosa esta Doctrina practica, y lle-
garàn à merecer nuestras Comunidades que
sean sus Casas Paraiso de deleites de su Divino
Esposo; Y para que asi sea, Ordenamos que
luego que la Novicia sea recibida se le entre-
gue à la Maestra, quien con amor de Madre
en lo espiritual y temporal se ha de desvelar
y trabajar para que nada le falte, y estè tan
bien hallada que prefiera esta asistencia à la que
podiera tener con sus Deudos, ò Parientas, pues
debiendo ser ya comunes las cosas de Todas, no
hai para que se conserven las particulares de que
Esta cuide de Una y Aquella de la Otra; Sean ins-

truidas las Novicias desde antes que entren en el Noviciado, èsto es quando lo pretenden, del modo uniforme con que siempre se han de portar, no solo en lo dicho sino en el estilo de Unas con Otras; y quede extinguido el que dèn Nombres de Nanas à èsta ni à aquella Religiosa, ni les estèn subordinadas como lo estàn à las Madres Naturales, sino que reconozcan siempre à las Preladas no solo por Superiores sino por Madres, para que recurran à Ellas en todas sus necesidades, en lo espiritual y en lo temporal, como lo tienen yà de Ley en la Constitucion; y èste no será menos amor de las Nuevas à las Mayores, ni menoscabo del que las mas Antiguas les deben tener à las Modernas, antes este religioso modo de portarse perficio-

narà la mutua caridad y el desinteresado y perfecto amor con que sin las delicadezas del Sexo deben Las que son Madres cooperar à que las Hijas consigan la perfeccion à que estàn obligadas à aspirar; por lo qual la Prelada y Maestra descuidaràn à las particulares Religiosas de todas aquellas cosas que se han de tratar con sus Padres ó Deudos en lo necesario que èstos deban hacer y costear, tanto para que las Novicias tomen su santo Abito, como para lo que fuere preciso à su sagrada Profesion; Y porque estamos bastantemente experimentados de la religiosa Obediencia y humilde docilidad con que se practican en Nuestros muy Amados Conventos las Instrucciones que les damos para su mayor perfeccion, es-

pe-

peramos firmemente de la Divina Misericordia, y con la mayor satisfaccion, y consuelo nuestro, que en lo referido y quanto se expresa en todas las Leyes que para Honra y Gloria de Dios se les han hecho, no solo desempeñarán nuestra confianza, sino que se adelantarán los fervores de todas nuestras Religiosas, y de cada Una en particular.



CAPITULO VIGESIMOSEGUNDO.

De la Maestra de Mozas, y número de Las que ha de haver para servicio de las Oficinas comunes.

LA Maestra de Mozas se señalarà como siempre en la Tabla de Oficios, procurando que sea Religiosa, Respetosa, Prudente y Ca-

ritativa; para que sin que se impida el que las Mozas acudan à sus servicios comunes y particulares, à que las tienen destinadas, cuide de instrirlas como siempre se ha hecho, acudiendo à la Priora para todo lo que fuere necesario, y que no les falten Confesores y todos los demàs auxilios para que vivan como corresponde à estar en la Casa del Señor, y sirviendo à Esposas suyas.

2. El número de Mozas será el competente à arbitrio prudente del Prelado; se ha de procurar que sean habiles y de buena salud para servir las Oficinas comunes, reverentes, modestas, bien inclinadas, y de probada fidelidad; y no siendo de estas buenas circunstancias procúre la Priora y Oficialas mudarlas por Otras en quienes concurra

lo dicho, sin que impidan èsto intercesiones de aparente caridad, para que no se contaminen Las buenas tolerando Una que no sea qual conviene.

3 El Vestuario de las Mozas ha de ser en tódo igual, sin profanidad, y no usaràn Pañes, Nagoas, ni otra cosa de Seda dentro del Convento; y seràn instruidas por la Priora, Maestra y Oficialas, de la uniforme igualdad con que han de servir à todas las Religiosas, sin que se entienda ni menos se verifique que Ninguna tiene Criada particular, sino que Todas sirven à la Comunidad en los destinos que la Priora les señalare, y mudandolas con caridad de unos en otros Oficios quando le pareciere conveniente, para que tengan descan-

so en unos tiempos Las que trabajan mucho en ótros.

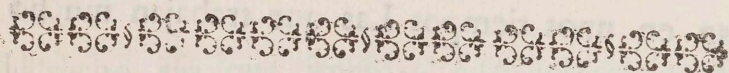
4 Serà del cuidado de la Maestra que sepan la Doctrina Christiana, oigan Misa y Sermon, y juntarlas à la hora que pareciere à la Priora para que recen la Corona ó Parte del Rosario à coros, presidiendo la Maestra; Dè cuenta à la Priora de qualquiera desorden que tuvieren, ò desobediencia à las Officialas à quienes sirven, y sean corregidas y castigadas con caridad; Mudaràse este Oficio de la Maestra como los demàs, y será aprobado por el Prelado.

[V.V.]

[R.R.]

175

CA-

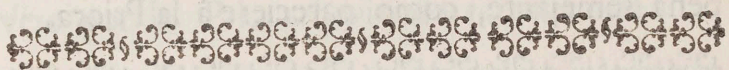


CAPITULO VIGESIMOTERCIO.

De las Culpas, y Penas que à ellas corresponden.

POR quanto es imposible, moralmente hablando, que en las Comunidades por santas y perfectas que sean, dege de haver algunas quiebras y faltas en la observancia, y es necesario para que ésta se conserve y no se relaxe que haya no solo amonestaciones de los Prelados y Preladas, sino reprehensiones y penas; Por tanto, siguiendo la costumbre universal de la Regla, conviene señalar las Culpas, y Penas que à ellas han de corresponder, en la forma siguiente, dejando à la prudencia y caridad de las Preladas el aumentar ò minorar, como pa-

reciere correspondiente à la malicia, substancia, y circunstancias de las Culpas.



Las Culpas ó son leves, ó son mayores, ó graves, ó mas graves, ó gravisimas.

De las Culpas leves.

CUlpa leve es no llegar puntualmente à los actos Conventuales; no estar en ellos con modestia y compostura; cometer algun yerro en el Rezo ò Canto, y no humillarse luego; hacer ruido en el Coro ó Dormitorio; no hacer las Ceremonias de la Religion como es justo; perder ò quebrar algo de la Comunidad de poco valor; hablar con demasia y nota de palabras ociosas, y otras cosas semejantes.

Por estas Culpas se dè un Pater Noster y Ave Maria, ò un Salmo de rodillas, ú otra pena semejante, como pareciere à la Priora.

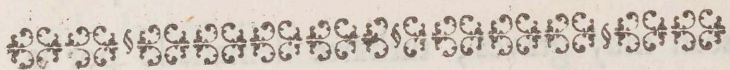


De la Culpa mayor.

Culpa mayor es no estar en el Coro al Gloria Patri del primer Salmo, y no hacer la vènia; reirse en èl, ó hacer reir à OTRAS; faltar sin licencia y legitimo impedimento al Coro, Refectorio, Platica, ò Sermon; jurar sin necesidad, murmurar ò mentir en cosas leves; hacer con negligencia lo que se manda, y en especial las Oficialas; faltar sin justo motivo à la Leccion particular y privada que se les ordena tengan siquiera por media hora, y otras cosas semejantes.

Por

Por estas Culpas se den dos Salmos de rodillas en penitencia, ò cosa semejante, y agravesse por la Priora habiendo reincidencia.



De la Culpa grave.

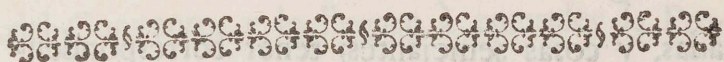
Culpa grave es dormir fuera del Dormitorio si no es en los casos contenidos en el Capitulo decimonono Numero 1; tener costumbre de no ir al Coro à los Oficios Divinos; faltar de Capitulo, de la Oracion mental, Misa Conventual, y de la Disciplina, sin legitimo impedimento que conste à la Priora, ò sin su Licencia; quebrantar el silencio rigoroso despues del tañido que se hace para el ultimo Examen, y que se empiece à observar dicho silencio;

no

no acudir à la primera Mesa sin causa y sin Licencia, desuerte que se dè nota; tener pesadumbres Unas con Otras; decir injurias aunque no sean muy graves, turbarse demasiado por la reprehension, y enojarse con las Zeladoras que advierten las Culpas; causar discordias; echar maldiciones con ira; murmurar en cosa grave, y en especial de las Preladas; Jurar por costumbre; quebrantar los Ayunos de la Religion sin necesidad y sin Licencia; recibir Papeles ò recaudos, ò embiarlos sin Licencia; salir al Locutorio sin Licencia de la Priora.

Por estas Culpas se dè un dia de Ayuno; y haviendo reincidido, se agrave la Pena por la Priora ò Prelado; La que reincidiere en salir

à el Locutorio sin Licencia, no salga à èl en seis Meses; Y La que injuriare à Otra le pida perdon, y hasta que lo haga se le vaya moderando la racion.



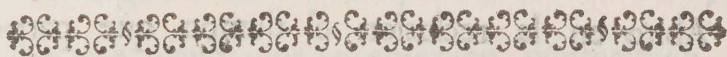
De la Culpa mas grave.

Culpa mas grave es pecado mortal que escandalice à Otras; quebrantar los Preceptos de Obediencia de los Prelados y de la Priora y los que tuvieren Excomunion; perder el respeto y cortesia con sobervia à las Preladas; decirles palabras descompuestas, ù oponerles para que no hagan sus Oficios, defendiendo con altivez à Las que las Preladas reprehenden ò quieren castigar; sembrar discordias, ò hacer vándos en cosa grave; ser propietaria en la forma que

que està dicho en el Capitulo quarto Numero 8. ; descubrir faltas graves del Convento, de que resulte infamia; poner Manos violentas en las Religiosas; hacer conjuracion contra las Preladas, y cosas semejantes; tener correspondencia freqüente con Hombres Ecclesiasticos ó Seculares de qualquier calidad que sean, escribiendose Papeles, embiandose Recaudos ò Regalos, y visitandose sin Licencia por Escrito de la Priora, la qual conste à la Escucha.

Por estas Culpas se dè un Ayuno de pan y agua, y una Disciplina en Capitulo; y si no la recibiere con humildad, tenga dos dias de reclusion, y no salga de ella hasta que pida con humildad perdon del mal egemplo; y si

pareciere agravar màs esta pena , conforme à la gravedad de la Culpa, se remite à la Priora: En lo que toca à correspondencias, si fueren tales que haya nota ò escandalo dentro ò fuera del Convento, y lo llegare à entender la Prelada, se le dè la pena que con consulta del Prelado pareciere.



De la Culpa gravissima.

Culpa gravissima es la incorregibilidad, haciendo muchas faltas graves sin admitir correccion ni sugetarse à la penitencia que se le dà por la Priora, tener costumbre de quebrantar los Preceptos y Obediencias graves de los Prelados Superiores con escandalo y reveldia.

A La que hiciere estas culpas, descelepe-

nitencia de la Culpa mas grave, y esté en la reclusion hasta que se humille y pida perdon, prometiendo la enmienda.

A La que pusiere manos violentas en la Priora ò Supriora del Convento, y les digere palabras injuriosas delante de Otras, dese la penitencia de la Culpa mas grave, y esté sin Abito en la reclusion el tiempo que pareciere à la Priora, con acuerdo de la Supriora y Madres de Consejo; despues les pida humildemente perdon, les bese los pies en Capitulo, quede privada de Voz activa y pasiva, y no pueda ser restituida sin dispensacion expresa por Escrito del Prelado: La misma pena se dà à La que hiriere à qualquiera Religiosa de modo que saque sangre.

A fin de que se proceda en lo sucesivo sin confusion ni equivocacion, y Nuestras Religiosa no tengan en este punto remordimientos de conciencia, Declaramos que estas Constituciones que ahora se dan à luz y se reimprimen, son à las que unicamente quedan obligadas del modo que se dice en ellas, y las que mandamos se observen puntualmente, y por ellas se gobiernen y rijan; pero sin perjuicio de las generales ó particulares que tiene en comun la Sagrada Religion cuya Regla profesan; y si sobre las tales Constituciones generales ò particulares que tiene en comun su Religion, se les ofreciere alguna duda, Nos consultaràn y à Nuestros Successores para resolver lo conveniente segun

todo lo qual no podrá dispensar otro que el Prelado Superior si le pareciere, à quien se de al punto quenta del exceso asi como sucediere.

Mandamos que en todas las culpas gravissimas, y en las que haya Excomunion, nos de noticia la Priora para que se ordene lo que mas convenga, y que si alguna culpa fuere secreta, la castigue con prudencia, y recato; pero que en éstas, con el mismo secreto nos avise, y que no tenga obligacion de darnos quenta de otras cosas, ni faltas menores, si no quando la Priora juzgare que conviene al servicio de Nuestro Señor, ò fuere preguntada por Nos de ellas.

En las culpas leves, ò mayores tenga arbi-

trio la Priora para moderar las penas, ò agravarlas, como le pareciere, sin consulta de la Superiora, y Madres de Consejo.

Mandamos que en el Convento haya reclusion que sirva como de Carcel, cerrada, y apartada, como es costumbre general de todos los Conventos, en la parte que mas convenga; y que no hablen, ni comuniquen las Religiosas con la que en élla estuviere, sin licencia de la Priora, excepta la que le ha de llevar lo necesario.

EXHORTACION

A las Preladas, y demás Religiosas.

EXhortamos con caridad, y afecto Pastoral à la M^{ca}. Priora presente, y à las demás que le sucedieren, sean tan cuidadosas, y vigilantes en la
ob-

observancia, y guarda de su Regla, y estas Constituciones, como tienen obligacion, pues con su cuidado descargamos los Prelados nuestras conciencias, y han de dar estrecha quenta à Dios N. Señor de todas las quiebras, y menoscabos que por su negligencia resultaren á la Religion que Dios les hà encomendado. Lo mismo encargamos à las Suprioras, pues han de ayudar à llevar la carga del oficio à las Preladas, acompañando siempre la Comunidad, y dandoles avisos de lo que fuere digno de remedio. Y à ambas Preladas encargamos, que en todas las cosas graves consulten à las Madres de Consejo para que mejor acierten à cumplir con sus Oficios.

Item: Les encargamos que procuren ser mas amadas que temidas de sus Subditas, siguiendo el
con-

consejo de S. Agustin, para que mejor sean obedecidas; que en ellas hallen alivio y consuelo en sus trabajos y necesidades espirituales y corporales; y que no sean parciales en favorecer mas à unas que à otras, sino que à todas traten con igualdad, como à verdaderas Hijas, y Esposas de Jesu-Christo.

Item: Que con todas veras procuren que haya paz, union, y conformidad entre las Religiosas; desuerte que se amen unas à otras, y se sobreleven con Caridad, como Dios manda; y si huviere alguna rencilla, ò disgustos, los compongan luego haciendo que unas à otras se pidan perdon, y queden en paz y amistad como buenas Hermanas.

Amonestamos asimismo à las demàs Religio-

sas, sean mui observantes en la guarda de su Regla y Constituciones, preciandose de buenas Religiosas, y verdaderas Esposas de Jesu-Christo N. Señor, en quien han de tener todo su amor, renunciando el de las Criaturas, y las cosas de la tierra, y obedeciendo à sus Preladas, pues asisten en lugar de Dios, anhelando á la perfeccion de su estado como tienen obligacion, para que mediante la gracia alcancen el premio prometido à los verdaderos Religiosos, gozando de su Divina Magestad, y de la Virgen Maria, que han de tener siempre por Madre y Señora, y alabandoles por todos los Siglos de los Siglos Amèn.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*



TABLA

DE LOS CAPITULOS QUE SE CONTIENEN

en estas Constituciones.

¶ Al principio están las Cartas de los Ilustrisimos Prelados à las Religiosas.

Sigue à éstas la Regla del Doctor Glorioso San Agustin.

Ordenanzas y Constituciones generales. Fol. 1.

Ordenanzas y Constituciones particulares. Capitulo I. de la vida santa, humilde, Comun è igual que se ha de guardar: De Las que han de ser recibidas para Religiosas, y del numero que ha de haver. Fol. 10.

Cap. II. De las Novicias, y su Profesion. Fol. 16.

Cap. III. De las Dotes y Alimentos de Las que entraren. Fol. 20.

Cap. IV. Del Abito y Modestia que se ha de

guar-

guardar por las Religiosas; De la observancia del Voto de Pobreza, y còmo se hade eger- cer el oficio de Roperas.....,	Fol. 23.
Cap. V. De la Clausura.....	Fol. 42.
Cap. VI. De los Tornos.....	Fol. 55.
Cap. VII. De los Locutorios.....	Fol. 57.
Cap. VIII. Del Coro, Iglesia, y Misa Conventual.	Fol. 64.
Cap. IX. Del Oficio Divino, Oracion mental, y distribucion del dia.....	Fol. 71.
Cap. X. Del Silencio.....	Fol. 93.
Cap. XI. De los Ayunos y Disciplinas.....	Fol. 96.
Cap. XII. De los Capítulos.....	Fol. 97.
Cap. XIII. De la sagrada Comunión, y de los Confesores, y de lo demàs que à esto perte- nece.....	Fol. 99.
Cap. XIV. De los Sufragios por los Difuntos.	Fol. 105.
Cap. XV. De la Visita del Convento, y del modo con que se hà de recibir al Prelado..	Fol. 107.
Cap. XVI. De la Arca de tres Llaves, y de la Cuenta que debe dar la Tornera mayor,	

y de la Recreacion ordinaria.....	Fol. 112.
Cap. XVII. De la Comida, Bendicion, Gra- cias, y Recreacion extraordinaria.....	Fol. 117.
Cap. XVIII. De la Enfermeria.....	Fol. 124.
Cap. XIX. Del Dormitorio.....	Fol. 127.
Cap. XX. De las Elecciones.....	Fol. 130.
Cap XXI. Del Oficio de la Maestra de No- vicias, con una Instruccion de còmo se ha de haver con Las que estàn debajo de su enseñanza y disciplina.....	Fol. 141.
§. unico. De la disposicion que en lo mate- rial debe tener el santo Noviciado.....	Fol. 160.
Cap. XXII. De la Maestra de Mozas, y nu- mero de Las que ha de haver para ser- vicio de las Oficinas comunes.....	Fol. 172.
Cap. XXIII. De las Culpas, y Penas que à èllas coresponden.....	Fol. 176.
De las Culpas leves.....	Fol. 177.
De la Culpa mayor.....	Fol. 178.
De la Culpa grave.....	Fol. 179.
De la Culpa mas grave.....	Fol. 181.
De la Culpa gravissima.....	Fol. 183.
Exhortacion à las Preladas, y demàs Reli- giosas.....	Fol. 187.

y de la Residencia ordinaria..... Fol. 112.
 Cap. XVII De la Comida, Bebida, Gra-
 cias y Residencia extraordinaria..... Fol. 117.
 Cap. XVIII De la Eclesiasticidad..... Fol. 124.
 Cap. XIX Del Donacion..... Fol. 127.
 Cap. XX De las Elecciones..... Fol. 130.
 Cap. XXI Del Oficio de la Maza de No-
 vias, con una Instrucion de como se ha
 de hacer con las que estan debajo de su
 custodia y disciplina..... Fol. 141.
 Cap. XXII De la Residencia que en lo tras-
 tal debe tener el Santo Noviciado..... Fol. 160.
 Cap. XXIII De las Muestras de Morsas y nu-
 mero de las que se han de hacer para ser
 vicio de las Ordenes conuencas..... Fol. 171.
 Cap. XXIV De las Culpas y Penas que á
 ellas corresponden..... Fol. 176.
 De las Culpas leves..... Fol. 177.
 De la Culpa mayor..... Fol. 178.
 De la Culpa grave..... Fol. 179.
 De la Culpa mas grave..... Fol. 181.
 De la Culpa gravissima..... Fol. 182.
 Exhortacion á las Preladas y de otras Reli-
 giosas..... Fol. 187.



